

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN LA CARRERA
DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO CON ÉNFASIS
EN LA ACTIVIDAD PROCESAL PROBATORIA**

AUTORA:

BRIANA SEQUEIRA CARVAJAL

CÉDULA:

604530574

TUTOR

LICDA. KEMBLY MORA SALAS

CARNET

PT20006344

Puntarenas, 29 de octubre del 2023

Sr. Piero Vignoli Chessler

Director Carrera de Derecho

Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante Briana Sequeira Carvajal, cédula de identidad número 6-0453-0574, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado *“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO CON ÉNFASIS EN LA ACTIVIDAD PROCESAL PROBATORIA”*, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEÓRICO	20%	20%
f)	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

2

Atentamente,

**KEMBLY
GABRIELA
MORA SALAS**

Digitally signed by
KEMBLY GABRIELA MORA
SALAS
Date: 2024.10.29 17:01:37
-06'00'

Kembly Mora Salas

Licenciada en Derecho

Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

Carné Colegio de Abogados 14932

CARTA DE LECTOR

San José, 12 de diciembre de 2024

Universidad Hispanoamericana
Sede Llorente
Carrera Derecho
Licenciado Piero Vignoli Chessler

La estudiante BRIANA SEQUEIRA CARVAJAL, cédula de identidad 604530574, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado “ANÁLISIS JURÍDICO DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO CON ÉNFASIS EN LA ACTIVIDAD PROCESAL PROBATORIA”, el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciada en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atentamente,

Firma
Nombre Rosaura Segnini Vargas
Cédula 502390628
Carné 8846

ROSAURA
SEGNINI
VARGAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ROSAURA
SEGNINI VARGAS
(FIRMA)
Fecha:
2024.12.12
17:43:09 -06'00'

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 17 de diciembre 2024.


Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Briana Sequeira Carvajal con número de identificación 6-0453-0574 autor (a) del trabajo de graduación titulado Análisis Jurídico del Código Procesal Agrario con énfasis en la actividad procesal probatoria, presentado y aprobado en el año 2024 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

 6-0453-0574
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:


- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

DECLARACIÓN JURADA

Yo Briana Sequeira Carvajal, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6-0453-0574 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Análisis Jurídico del Código Procesal Agrario con énfasis en la actividad procesal probatoria, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firma del estudiante

Cédula: 6-0453-0574

Dedicatoria

Dedico esta tesis a Dios, quien supo guiarme por el camino correcto, y me dio fuerzas para seguir adelante, incluso cuando yo no podía más y no desmayar en los problemas que se me presentaron a lo largo de mi vida. También, por enseñarme de lo que soy capaz y darme la sabiduría necesaria para concluir esta etapa importante de mi vida.

Además, como principal y más importante dedicatoria a mi familia, porque por ellos estoy aquí, y no me rendí hasta alcanzar no solo mi sueño, si no el de ellos también. Mis padres y mis abuelos son mi mayor pilar en la vida, pues gracias a ellos pude tener los recursos necesarios para concluir mis estudios y me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, principios, carácter y sobre todo mi fuerza para seguir adelante, a pesar de todos los obstáculos que se me presentaron en el camino. Muchas gracias por su gran amor esto les pertenece a ustedes más que a mí.

De la misma manera, lo dedico a las personas que nunca soltaron mi mano, que me acompañaron en el proceso, que me dieron las fuerzas para levantarme todos los días y seguir adelante porque en los momentos más difíciles de mi vida nunca dudaron de mí y se quedaron a mi lado siempre. Gracias a mis amigos porque son las personas más increíbles que pude conocer en mi vida, me enseñaron que la familia no siempre es de sangre, sino son aquellas personas que se quedan a tu lado en las buenas y en las malas y por último gracias a los que ya no están, siempre serán una parte muy importante de mi vida.

Agradecimiento.

Con profunda estima y reconocimiento, extiendo mi agradecimiento a mi tutora de tesis, así como a mis profesores a lo largo de la carrera por brindarme el conocimiento y los elementos necesarios para la conclusión de mi carrera, así mismo agradezco a mi familia y amigos por brindarme siempre el apoyo incondicional.

Tabla de contenidos

Contenido	
Dedicatoria	7
Agradecimiento.	8
Tabla de contenidos.....	9
Contenido	9
Resumen	13
Capítulo I.....	16
1.1 Planteamiento del problema	17
1.1.2 Antecedentes del problema.....	17
1.1.2.1 Antecedentes internacionales	19
1.1.2.2 Antecedentes nacionales.....	19
1.2 Problematización	21
1.3 Justificación del enfoque	21
1.4 Formulación del enfoque.....	22
1.5 Objetivos	22
1.5.1 Objetivo General.....	22
1.5.2 Objetivos Específicos	22
1.6 Alcances y Limitaciones.....	22
1.6.1 Alcances.....	22
1.6.2 Limitaciones	23
Capítulo II.....	24
2.1 Marco teórico	25
2.1.1 Antecedentes históricos de Código Procesal Agrario.....	25
2.1.2 Actividad probatoria.....	28

2.1.3 Las reglas de la carga de la prueba	30
2.1. 4 Las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio	34
2.1. 5 Otros principios sobre la prueba	36
CAPÍTULO III	43
3. 1 Marco metodológico.....	44
3. 2 Tipo de investigación	44
3. 3 Sujetos y fuentes de información	44
3. 3.1 Fuentes	44
3.3.1.1 Fuentes primarias	45
3.3.1.2 Fuentes secundarias.....	46
3.4 Muestreo	46
3.5 La población	47
3.5.1 La muestra	47
3.5.2 No Probabilística	49
3.6 Técnicas e instrumentos para recolectar información	50
3.6.1 Revisión documental	51
3.6.2 Validación de Instrumentos	51
3.7 Análisis de datos.....	52
3.7.1 Procedimientos para el análisis de información	52
3.7.2 Categorías análisis	53
3.7.3 Técnicas de análisis de información	54
3.7.4 Tipo de triangulación.....	55
Capítulo IV	56
4. 1 Análisis de datos.....	57
4.2 Fases previas a las entrevistas	57

4.2.1	Introducción a las entrevistas.....	57
4.2.2	Entrevistas.....	58
4.2.3	Análisis de los datos obtenidos en las entrevistas	75
4.2.4	Análisis de las entrevistas	75
	De las entrevistas se concluyen varios puntos en común respecto del tema de estudio:	75
a)	Los tres entrevistados son profesionales con una carrera amplia y con mucho conocimiento en el tema, el investigador considera que cuentan con lo necesario para sustentar los datos que se necesita para conocer el enfoque en cuanto al nuevo Código Procesal Agrario, que entra a regir el próximo año 2025.....	75
b)	En cuanto a si se considera ventajosa la actualización del CPA, se percibe una disconformidad por parte de la forma en que se plantean muchas de las modificaciones, la mayoría de los puntos están inciertos, como lo es el presupuesto que se requiere para contar con los profesionales que se van a necesitar al aumentar la carga laboral; la forma en que se modifica la normativa agraria, no indica cómo se debe realizar eficientemente.	75
c)	Se ve reflejada en las tres entrevistas, que se prevé un aumento en la carga laboral de los juzgados agrarios, y que los ciudadanos que requieren este servicio se verán afectados al final del proceso.....	76
d)	Sería importante contar con la disponibilidad de otras entidades gubernamentales como el MINAET.	76
4.3	Análisis del artículo 98 del CPA	78
4.4	Análisis de tema ambiental.....	83
	CAPÍTULO V	90
5.1	Conclusiones	91
5.2	Recomendaciones.....	93
	CAPÍTULO VI.....	95
6.1	Referencias bibliográficas	96

6.2 Anexos.....	98
Entrevistas.....	98

Resumen

El presente estudio realiza un análisis jurídico del código procesal agrario, con énfasis en la actividad procesal probatoria, el cual forma parte de una serie de actos procesales conocidos, en la doctrina el ciclo de vida de las pruebas, como el ámbito jurídico que busca la comprensión de las diferentes etapas del ciclo de la vida de las pruebas. Así mismo, se orienta en determinar si las modificaciones que entran a regir en el código procesal agrario serán realmente un avance o un retroceso en cuanto al tema de materia agraria en el país.

La realización de este proyecto es de vital importancia, considerando la poca información que se puede encontrar en cuanto al tema. Por ende, una de las grandes limitaciones es el análisis de una norma que aún no entra a regir y no existe jurisprudencia, por lo tanto, se vuelve un análisis más teórico que busca analizar cómo se está aplicando la legislación.

En este sentido, cabe señalar que se tiene como objetivo exponer elementos que demuestren lo que representa un adecuado Análisis Jurídico del Código Procesal agrario, con Énfasis en la Actividad Procesal Probatoria, en el cual se definen las etapas del ciclo de vida de las pruebas, así como una comparativa de la actividad procesal probatoria del código procesal agrario con relación al código procesal civil. De esta manera, los resultados del presente trabajo de investigación serán de utilidad para analizar si la actividad probatoria del código procesal agrario será un avance o retroceso en la materia agraria.

Para completar este proceso investigativo, se añaden varios apartados que buscan dar respuesta al objetivo planteado, por ejemplo, el marco teórico, que busca formular nuevas teorías o realizar modificaciones a las existentes. Como el tema que se plantea no entra en vigencia, se realiza la investigación de forma teórica para incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, apoyando el estudio en autores que fueron tomados como objetos de estudio.

Otro punto destacable es que las conclusiones de la investigación se fundamentan en una entrevista realizada a expertos del área del derecho agrario, pues se buscaba obtener su opinión respecto al análisis jurídico del código procesal agrario con énfasis en la actividad procesal probatoria.

En el enfoque principal plantea como ventajosa la actualización del Código Penal Agrario, pero los sujetos de prueba comentan sobre una disconformidad por parte de la forma en la que se plantean muchas de las modificaciones. Muchos puntos están inciertos, como el presupuesto económico, pues se requiere para contar con los profesionales que se van a necesitar al aumentar la carga laboral, también, la forma en que se modifica la normativa agraria, ya que no indica cómo se debe realizar eficientemente.

Así mismo en las entrevistas se refleja la concordancia con respecto al aumento de la carga laboral de los juzgadores agrarios por los diferentes procesos específicos, esto también iría a perjudicar a los ciudadanos que requieran este servicio, ya que se verán afectados al final del proceso por la demora, pues el objetivo siempre es agilizar el trámite de las distintas gestiones que realiza.

Debido a esto, se muestra evidente que existe una gran preocupación en torno a los nuevos procesos que se van a ver, que son los ambientales. En la actualidad no se cuentan con los profesionales correspondientes para asumir estos análisis, siendo asuntos que le han correspondido en su totalidad a entidades, como el INDER, o de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública. Lo anterior aumenta los tipos de casos cuantiosamente, sin nombrar más jueces, o defensores, para que la carga de trabajo sea sustentable, lo que provocará largas listas de espera para que los usuarios tramiten su caso y logren una sentencia pronta.

También, como parte de las preocupaciones que se ven reflejadas por los entrevistados es que no se cuentan con peritos de planta, para agilizar los trabajos que requieren el criterio de estos, lo que incrementa el tiempo de resolver en torno a los procesos que llevan dentro de sus labores. Por tanto, se define que, es importante que se cuente con los profesionales adecuados y que estos sean de planta, sin embargo, para

que asuman la parte de criterio profesional se necesitarían topógrafos, geólogos, hidrólogos, entre otros, que ofrezcan de forma eficiente y ágil su peritaje de forma profesional y que aportaría al tema agrario una ayuda al contar con mano de obra calificada.

Capítulo I

1.1 Planteamiento del problema

De acuerdo con Barrantes Echeverría (2018) toda investigación científica tiene su origen en un problema, que puede ser de carácter vital o intelectual. La admisión de una dificultad u obstáculo que desconcierta o motiva el interés para conocer de ella, es el principio de toda investigación.

1.1.2 Antecedentes del problema

En la presente investigación se analizan los antecedentes sobre el procedimiento probatorio, que forman parte de una serie de actos procesales, con una secuencia y un orden lógico, mismo que permite ejercer el derecho a la prueba y está compuesto por diferentes fases que son: de ofrecimiento, de admisión, de práctica y la valoración de la prueba.

Por ello, para una adecuada comprensión del Derecho Agrario, es necesario un análisis profundo, a partir de los criterios de los autores expertos en la materia, pues este puede ser visto como una autonomía jurisdiccional o constituir una justificación que constituya en un argumento válido para la ciencia en busca de una adecuada interpretación de este.

En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivo exponer elementos que demuestren lo que representa un adecuado Análisis Jurídico del Código Procesal agrario, con Énfasis en la Actividad Procesal Probatoria al respecto y del objeto y contenido de este.

Cabe señalar que, la propiedad agraria como instituto del Derecho Agrario está sujeta a un régimen jurídico especial desde el punto de vista de sus funciones, garantizada tanto a nivel constitucional como en la normativa especial. La primera se extrae de los numerales 45, 46:

[...] su sentido de los valores y principios enunciados. No son criterios interpretativos del sistema constitucional, sino que se interpretan a la luz de otras normas que sí tienen esa finalidad. De este modo no puede haber contradicción de los párrafos del artículo 45 porque el contenido... le

viene dado por los artículos 74, 50 en lo que a la propiedad como instituto jurídico se refiere y por el 69 constitucional en lo que a la propiedad agraria respecta. La posibilidad otorgada a la ley de conformar el contenido específico de la propiedad como derecho [...] debe ser entendida como la posibilidad de su plena funcionalización, es decir, no como límite externo al derecho, sino como la integración de la función social a la estructura misma del derecho [...] Por otra parte, el derecho a la libertad de empresa, cuyo contenido no está determinado en la Constitución, debe ser interpretado a la luz de los artículos precitados, y dentro de ese marco establecer su interrelación con el artículo 45. Para el Derecho agrario, ello es de especial importancia. A partir de la interpretación de los artículos 45 y 46 como normas específicas que reciben su sentido del marco establecido por los artículos 74, 50 y 69, se puede sostener que el Derecho agrario costarricense cuenta con principios constitucionales con los cuales interpretar sus institutos de tal forma que no sean obstáculo para su desarrollo, sino punto de apoyo a partir del cual expandir su vocación de derecho protector de la producción agraria orientado por la Justicia social. (Jurado, 1992: 1 a 39). De lo anterior puede colegirse la justificación constitucional del Derecho Agrario tutelar de las producciones agrarias, en relación con el uso racional de la tierra y demás bienes de esta disciplina, así como las regulaciones de la Ley de Tierras y Colonización y la Ley del Instituto de Desarrollo Agrario (Barahona, 1983, s.p).

Es de suma importancia ampliar en cuanto a este tema, debido a que la presente investigación hace énfasis en la actividad procesal probatoria, aplicándose en el Código Procesal Agrario que entrara a regir, a partir del próximo 28 de febrero del año 2025.

Por ello, el nuevo Código Procesal Agrario, en adelante Código Procesal Agrario, Según el artículo N°1, de la Constitución Política, créase la jurisdicción agraria, como función especial del Poder Judicial, a la que corresponderá, en forma exclusiva, conocer y resolver definitivamente sobre los conflictos que se susciten, con motivo de la aplicación de la legislación agraria y de las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas.

1.1.2.1 Antecedentes internacionales

Uno de los temas fundamentales para llevar a cabo este proceso investigativo recae en el Derecho Agrario, el cual, según la Real Academia Española, es la rama del derecho público, cuyo propósito es influir en la conducta de las personas, para evitar la destrucción de los recursos naturales renovables que sustentan las actividades de esta rama, como la propagación de epifitas y epizootias.

Cabe señalar que, el conjunto autónomo de normas jurídicas regula las relaciones sociales que se generan en el ejercicio de la actividad agraria, de acuerdo con los principios de la política trazada por el Estado de Cuba y que tiene como finalidad la adecuada armonización de los intereses individuales y sociales, sobre todo la comunidad rural. Lo anterior se produce pues se hace uso racional de los recursos renovables, realzando la variedad y calidad de los productos agropecuarios, todo ello en busca del crecimiento y bienestar de toda la sociedad y especialmente de la población rural, que es uno de los sectores más afectado por la falta de recursos establecidos en programas de los gobiernos.

Según Cerrillo y Mendieta (1952), tratadistas de esta materia, los principios generales del Derecho determinan el modo, explicando cómo lo jurídico actúa sobre la realidad social y cómo esta, a su vez, influye sobre las normas positivas. Se añade que, la jurisprudencia en esta materia, en el orden internacional, ha recogido como principio general el hecho de que “la tierra es de quien la trabaja”, con criterio de función social respecto a la propiedad. Este principio constituye una fuente del Derecho Agrario moderno que muchas legislaciones han adoptado como muestra de sus Reformas para ser interpretada de acuerdo con la realidad social

1.1.2.2 Antecedentes nacionales

Según indica Código Procesal Agrario, en el párrafo 3 en el artículo 113, se introduce una novedad que se entiende que, para ambos supuestos, se deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes de acuerdo con la naturaleza de lo debatido. Es decir, sin alterar las reglas de la

carga de la prueba, si se logra demostrar que una de las partes tiene más facilidad de aportar y demostrar tal o cual hecho, será esta parte a quien se cargue comprobar tal aspecto, se trata de una regla de redistribución de la carga de la prueba.

Mediante el artículo 342 del Código Procesal Agrario, N° 9609 del 27 de setiembre del 2018, se derogará esta norma. De conformidad con el transitorio VI de la norma antes referida dicha modificación entrará a regir a partir del 28 de febrero del 2025, por lo que a partir de esa se hará la respectiva derogación).

En la segunda teoría impone a cada parte la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación solicita. Esta concepción conjuga la posición de las partes frente a la situación debatida o controvertida en el proceso, pues considera que toda norma o precepto positivo tiene dos aspectos, uno de hecho, que constituye la premisa, y otro consecuencial, de derecho, que se desprende o fundamenta en aquel.

Entonces, se toma, la actitud de la parte frente al derecho que reclama, para cuya procedencia le interese demostrar los supuestos que lo fundan. Tal criterio no puede tomarse en una forma absoluta, frente a determinadas situaciones, en las cuales, aun cuando la carga de la prueba gravita sobre una de las partes, esta no se encuentra en condiciones de suministrar por la dificultad que presenta.

Las reglas de la carga de la prueba que dan la contestación a esta pregunta ayudan al tribunal a formar un juicio afirmativo o negativo sobre la presentación que se hace valer, no obstante, resalta la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en cada caso.

Una vez ampliado el tema sobre la carga de la prueba es conveniente señalar la importancia de sus reglas y la práctica ante una posible ausencia o insuficiencia de elementos probatorios, que fundamenten una clara convicción judicial en casos concretos. Debido a esto, la carga de la prueba adquiere su mayor importancia en el momento en que le tribunal debe juzgar.

1.2 Problematización

Este proyecto se enfoca en realizar un análisis desde la actividad procesal probatoria, ya que busca la comprensión de las diferentes etapas del ciclo de la vida de las pruebas, pues se plantea determinar si las modificaciones que entran a regir en el código procesal agrario serán realmente un avance o un retroceso en cuanto al tema de materia agraria en el país.

Para los casos de estudios jurídicos, se debe establecer un paradigma que se acerque a la realidad, y refleje los resultados esperados, con el fin de que puedan demostrar una mejora en los nuevos mecanismos alternativos y novedosos, que busca emplear esta reforma al Código Procesal Agrario.

1.3 Justificación del enfoque

Para realizar esta primera etapa se presentan algunos datos informativos, para posteriormente desarrollar de manera más profunda, logrando evidenciar lo encontrado en el proceso de un análisis cuantitativo. Este último, según Sampieri, busca analizar principalmente el escenario y las personas, con una perspectiva objetiva en el análisis de datos recabados. Apartando su propio criterio y basándose únicamente en la prueba, el análisis de la evidencia, mediante métodos cualitativos humanistas.

Al realizar un análisis cualitativo, se logra conocer al objeto de estudio de forma más profunda, pues se logra conocer sus luchas cotidianas en la sociedad o en las organizaciones. Gracias a ello, se comprenden conceptos como belleza, dolor, fe, sufrimiento, frustración y amor, cuya esencia se pierde en otros enfoques investigativos. En el caso particular de este estudio, se busca mediante el análisis de las diferentes etapas del ciclo de prueba, comparativamente con la actividad procesal llevada a la práctica en materia agraria en Costa Rica.

Asimismo, la realización de este proyecto es de vital importancia, considerando la poca información que se puede encontrar en cuanto al tema, y como se está aplicando la legislación. Además, de la fórmula mucho más amplia al referirse a la tutela de “las situaciones y las relaciones jurídicas”, en cuanto al desarrollo de las actividades de

producción agraria de animales, vegetales u otros organismos. En este caso es la Asamblea Legislativa la encargada de introducir el Código Procesal Agrario aprobado por Ley No. 9609 del 27 de setiembre de 2018 (El Código no ha entrado en vigor: Vacatio legis al 27 de febrero de 2023).

1.4 Formulación del enfoque

Tema: Análisis jurídico del Código Procesal Agrario con énfasis en la actividad procesal probatoria.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

1. Analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario en comparativa con el código procesal civil.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Definir las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio.
2. Realizar un estudio comparativo de la actividad procesal probatoria del código procesal agrario que entrara a regir con relación al código procesal civil.
3. Analizar si la actividad probatoria del código procesal agrario será un avance o retroceso en la materia agraria.

1.6 Alcances y Limitaciones

1.6.1 Alcances

Conforme se va desarrollando la investigación, cada uno de los objetivos propuestos, van desarrollando su razón de ser, relacionadas con la proyección del estudio; estas metas son lo que se van a definir como alcances.

Ávila Baray, indica que el alcance “especifica con claridad y precisión hasta dónde se pretende llegar y profundizar” (2019, p.23). En una investigación, es muy importante identificar y definir el tipo de alcance que se desea obtener; esto antes de desarrollarla, debido a que el diseño del estudio depende de eso.

1.6.2 Limitaciones

Las limitantes de una investigación corresponden al espacio donde el investigador describe, de manera detallada, los obstáculos con los cuales se podrá encontrar el sustentante, en el momento de desarrollar el estudio de investigación; además, en estas se deberán definir las posibles opciones o alternativas para solucionar los problemas o limitaciones.

Una de las más grandes limitaciones de esta investigación, es que el presente estudio analiza una norma que aún no entra a regir y no existe jurisprudencia, por lo tanto, se vuelve un análisis más teórico, y limita mucho el desarrollo.

Además, se debe considerar que las limitaciones no se dan de forma directa, con las actividades y funciones del investigador, sino que, surgen a partir de los factores externos al investigador. Según Valbuena:

Las limitaciones de la investigación son todas aquellas restricciones del diseño de esta y de los procedimientos utilizados para la recolección, procesamiento y análisis de los datos, así como los obstáculos encontrados en la ejecución de la investigación. Existen obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que impiden realizar una investigación de validez universal. Por lo general, las limitaciones de la investigación no pueden estar referidas directamente a las funciones y actividades del propio investigador, sino que ésta dependerá de factores externos a éstos (2001, p. 22).

Capítulo II

2.1 Marco teórico

2.1. 1 Antecedentes históricos de Código Procesal Agrario

Cuando se estudia desde la parte histórica el presente tema de estudio, se evidencia la realidad que se ha presentado en la agricultura, y la perspectiva desde el marco jurídico tradicional, dentro del cual se había movido este tema. Sobre ello se conoce que se ha venido realizado un enorme esfuerzo, por contar con una apropiada normativa, la cual está complementada por una elaborada doctrinaria que ha constituido una específica rama jurídica: el Derecho Agrario.

Por su parte, el Derecho Agrario, desde sus inicios, ha necesitado de una normativa particular, que se adecúe a sus peculiaridades y a los fines que le son propios. Este ha encontrado apoyo a nivel internacional, sobre todo en lugares como América Latina

Así pues, el derecho agrario lejos de ser una disciplina jurídica nueva puede ser considerado justamente como uno de los precursores y sostenes de todas las demás disciplinas jurídicas de derecho privado. Desde los orígenes, en algún momento, las reglas de derecho, que regían y determinaban las relaciones entre el hombre y la tierra, fueron las que sirvieron de base para la doctrina dominante. Esta, llamada conocida como teoría del derecho natural: "derecho impuesto por la naturaleza de las cosas", nació del concepto aristotélico tal como lo adaptó el jurisconsulto holandés Grocio (1583-1645), renovado y desarrollado por el filósofo inglés Locke (1632-1704) y por la escuela fisiocrática.

Debe comprender también que, los organismos encargados de aplicar las normas jurídicas, que rigen estas actividades y el desarrollo agrícolas, han tenido que elaborar reglas de procedimiento particulares, y especializarse para poder estandarizar de tal forma que se constituya esto en un verdadero conjunto jurisdiccional, encargado exclusivamente de la administración de la justicia agraria.

De igual forma, desde el contexto teórico, la jurisdicción agraria tiene por objeto principal tutelar las situaciones y las relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria de animales, vegetales

u otros organismos, regulando actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrarios, refiriéndose a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural.

Ahora bien, todos aquellos llamados “conflictos”, son derivados de la aplicación de la legislación agraria, el legislador adopta una posición mucho más amplia al referirse a la tutela de estas “situaciones y las relaciones jurídicas” que se desarrollan dentro de las actividades de este campo. Debido a esto, no es sencillo el poder definir una disciplina jurídica multiforme como lo es el derecho agrario, estando en plena mutación; ya que con forme avanza la sociedad y se conoce más de la legislación, los juristas examinan diferentes rasgos, para formular y generalizar todos los aspectos específicos y poder así orientarse desde lo que es el contexto económico, social y político de la región a la que pertenecen.

Sin embargo, para comprenderlo mejor se citan las siguientes definiciones en orden cronológico:

A. ARCANGELI: "Por derecho agrario debe entenderse el conjunto de normas, de derecho privado o de derecho público, que rigen a las personas, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas en la esfera de la agricultura", o bien "las normas que tienen por objeto inmediato y directo la reglamentación jurídica de la agricultura".

R. MAGABURU: "El derecho rural es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos y de la colectividad derivados de aquellas explotaciones".

A. LEAL GARCIA: "El derecho agrario es el derecho de los predios rústicos y de la empresa agrícola, o sea el conjunto de normas jurídicas que regulan la pertenencia, uso y disfrute de las fincas rústicas y el desenvolvimiento de la empresa agrícola".

J.L. OSORIO: "El derecho agrario es el conjunto de normas pertenecientes a las personas, a las propiedades y a las obligaciones rurales".

G. CARRARA. "... el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad agraria en sus sujetos, en los bienes a ellos afectados y en las relaciones jurídicas instituidas para ejercer dicha actividad".

M. DE JUGLART: "Por derecho rural se entiende en general el conjunto de reglas aplicables a los bienes y a las personas que viven en el campo".

L. MENDIETA Y NUÑEZ: "El derecho agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola".

G. BOLLA: "Una ordenación jurídica interna, concebida para fomentar el funcionamiento y la organización de los elementos y fuerzas ideales y reales de la producción y para institucionalizar la economía en el marco de los intereses superiores y respondiendo a fines proclamados constitucionalmente".

La mayoría de las definiciones adjuntadas hacen referencias a las normas que se aplican a las actividades y a los desarrollos agrícolas vistos en sus diferentes fases., comprendiendo en consecuencia, tanto las relaciones como todas situaciones jurídicas relevantes para el sector agrario.

Según la nueva reforma del Código Procesal Agrario en el párrafo 3 en el artículo 113, se introduce una novedad que se entiende que, para ambos supuestos, se deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes de acuerdo con la naturaleza de lo debatido. Es decir, sin alterar las reglas de la carga de la prueba, si se logra demostrar que una de las partes tiene más facilidad de aportar y demostrar tal o cual hecho, será esta parte a quien se cargue comprobar tal aspecto, se trata de una regla de redistribución de la carga de la prueba.

En la segunda teoría, impone a cada parte la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación solicita. Esta concepción conjuga la posición de las partes frente a la situación debatida o controvertida en el proceso. Así se considera que toda norma o precepto positivo tiene dos aspectos. Uno de estos es el de hecho, que constituye la premisa, otro consecuencial, de derecho, que se desprende o fundamenta en aquel.

Se toma, entonces, la actitud de la parte frente al derecho que reclama, para cuya procedencia le interese demostrar los supuestos que lo fundan. Tal criterio no puede tomarse en una forma absoluta, frente a determinadas situaciones, en las cuales,

aun cuando la carga de la prueba gravita sobre una de las partes, esta no se encuentra en condiciones de suministrar por la dificultad que presenta.

2.1.2. Actividad probatoria

La actividad probatoria se refiere a la relación que existe entre las partes, por medio de la persuasión y con la finalidad de convencer a la persona juzgadora de que una versión de los hechos debe ser preferida a la otra, en cuanto al proceso civil, en busca de la verdad. La disponibilidad y facilidad probatoria, se debe analizar partiendo del proceso civil, se ofrecen a las partes, en primera instancia, todas las garantías procesales, entre las que sobresale el derecho a presentar la prueba disponible.

Para el jurista Michelle Taruff, (2003) el derecho a la prueba conlleva el derecho a producir toda la prueba relevante que esté en su posesión. Este es un aspecto fundamental del derecho de acción y defensa, garantías que no son exclusivas para las partes individuales, sino que el proceso civil participa en organizaciones o asociaciones, públicas o privadas, como las organizaciones que protegen el medio ambiente, y estas forman parte del proceso, aportando información relevante para decisión correcta en los procesos.

En este tipo de procesos, la búsqueda de la verdad es la iniciativa de las partes, por esto la gran importancia de asegurar a mayor grado la construcción de los hechos, teniendo como entendido el principal interés de poner al alcance para cumplir la carga de la prueba, con el único objetivo que es la verdad. En la práctica, cada una de las partes actúa según sea la conveniencia de sus propios intereses, y de esta forma será la aportación de la prueba.

En concerniente a la producción de prueba, se considera un conjunto de facultades procesales que garantice a ambas partes igualdad e impedir el abuso de poder, siendo como principal objeto la búsqueda de la verdad. Lo anterior en cualquier proceso de litigio civil, que busca la solución de los conflictos, garantizando los derechos de las

partes por medio del tribunal, cuyo trabajo es encontrar en todas las pruebas aportadas “frenos y contrapeso”, para enfocarse al máximo.

Ahora bien, según el artículo 41.3, del Código Procesal Civil, en una misma resolución el tribunal se indicará la prueba admitida y la que rechaza. En la audiencia en que se admiten las pruebas, el tribunal podrá proponer a las partes la incorporación de otras no ofrecidas e incluso ordenarlas de oficio.

El numeral 41.3 del Código Procesal Civil distribuye las cargas probatorias entre las partes, tomando en cuenta la disponibilidad y la facilidad de la prueba que le corresponden a cada parte, ya sea como actora o demandada en el proceso, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido. Por ello se consideran los siguientes incisos del artículo ya señalado:

1. A quien formule una pretensión, respecto de los hechos constitutivos de su derecho.
2. A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a los hechos impositivos, modificativos o extintivos del derecho del actor.

Para la aplicación de lo dispuesto, se deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido. Las normas precedentes se aplicarán siempre que una disposición legal expresa no distribuya con criterios especiales la carga de la prueba.

Según Enrique Falcón M, la disponibilidad de la prueba se refiere a los medios de prueba en particular y, citando a Cernelutti, indica que es necesario que exista y que esta pueda ser usada. Pero, también la disponibilidad de la prueba se liga al hecho de que las partes pueden incorporar medios o prescindir de ellos en el proceso. Señala el autor de cita que, en el proceso civil dispositivo, la disponibilidad se encuentra limitada por el principio de adquisición (pp. 540, 2003).

Además, para los autores, Xavier Abel Lluch y Joan Picó I Juno I5, la aplicación rígida de esa regla podría provocar, en casos especiales, situaciones de auténtica indefensión, al encontrarse la parte a quien conforme a las reglas generales le corresponde la carga de probar los hechos con enormes dificultades. Señalan que la

incidencia de los principios de facilidad y disponibilidad probatoria produce como consecuencia que la ausencia de prueba de ese hecho no va a perjudicar a aquella parte que tenía la carga de acreditarlo conforme con las reglas generales; pero, a diferencia de su parte contraria, no tenía la disponibilidad o la facilidad para hacerlo (pp. 82,2007).

Por lo anterior, puede indicarse que la carga de la prueba no depende exclusivamente de la invocación de un hecho, sino también de la posibilidad que tengan las partes involucradas de producir las pruebas necesarias, teniendo como principio que la carga de la prueba del hecho no se debe inventar, lo que se hace, es eliminar el hecho, cuya prueba resulta muy difícil para la parte del elenco de aquellos hechos, cuya carga de la prueba le corresponde.

Cuando existe la imposibilidad de suministrar un medio de prueba, la ley exige otros medios, para demostrar los hechos. En caso de obstrucción se debe a la conducta ilícita de esa parte que viola los deberes de probidad y lealtad que conforma uno de los principios fundamentales del derecho probatorio.

Para el autor Devis Echandía, no se trata de modificar la distribución de la carga de probar, sino más bien de exonerar de prueba al hecho como consecuencia de una presunción de hombre o legal. Se aplica este criterio a los casos de declaración de confeso en el reconocimiento tácito de documentos cuando no se obedece la citación, en la exhibición de documentos o cosas cuando no se presentan. Otros ejemplos son el ocultamiento de documentos u objetos por la parte contraria, los cuales debían aducirse como prueba, y el secuestro u ocultamiento de testigos (pp.442).

2.1.3 Las reglas de la carga de la prueba

Al referirse a la carga de la prueba, se hace referencia a la obligación que tienen las partes involucradas en un proceso legal, en el cual deben de acreditar un hecho, que se está alegando y no está esclarecido como se debe. Algunos de los elementos probatorios correspondientes a la parte que deba de demostrar el o los hechos, y sin cuya existencia podría concluir de manera adversa a sus pretensiones.

La carga de la prueba, como regla general corresponde, a quien afirma una serie de hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos o distintos hechos. En cuanto a la relación a las reglas que rigen la distribución de la carga probatoria, el en el artículo 317 del Código Procesal Civil- Carga de la prueba.

La carga de la prueba incumbe:

- 1) A quien formule una pretensión (sic), respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho.
- 2) A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a las afirmaciones de hechos impeditivos, modificativos o extintivos del derecho del actor.

Entonces, las partes tienen la carga de la alegación y la de la prueba. Esta última es consecuencia de la primera, ya que no puede producirse prueba sobre hechos que no hayan sido articulados en los escritos respectivos.

Por tanto, el artículo 4 señala los principios y reglas generales mediante los cuales los tribunales agrarios deberán aplicar los principios generales del proceso y, además, sus actuaciones serán fundamentalmente orales. Aplicarán la inmediatez, la concentración, la publicidad, la itinerancia y la gratuidad en lo procedente.

Todas las personas intervinientes en el proceso actuarán con buena fe procesal. Se evitará el exceso de formalismos y todas aquellas actuaciones contrarias a la celeridad propia del proceso, sin demérito de la calidad de las decisiones judiciales, las cuales deben ajustarse a criterios de equidad y de derecho, así como la búsqueda de la verdad. Los procesos regulados en esta ley se iniciarán a gestión de parte. Continuarán por actuación procesal de oficio o por actividad de parte de la regla de redistribución de la carga de la prueba.

Cabe señalar, también, la legitimación procesal, misma que será parte legítima de aquella que alegue tener o a quien se le atribuya una determinada relación jurídica con la pretensión. Como actividad previa al establecimiento de la demanda o dentro del proceso, podrá plantearse una solicitud para determinar la legitimación procesal, cuando se desconozca o no se tenga certeza sobre la persona a quien se propone

demandar. Para tal efecto, se podrá citar a cualquier persona a declarar bajo juramento sobre los datos referentes a la legitimación procesal, necesarios para identificar debidamente a quien se pretenda demandar. También podrá solicitarse el auxilio de la Fuerza Pública, a fin de obtener la identificación de las partes. Por ello, los tribunales ordenarán las medidas necesarias para efectuar esa verificación, esto será también aplicable cuando se requiera para aspectos referidos a la verificación de la capacidad procesal.

En relación con lo mencionado, se añade lo siguiente:

“ARTÍCULO 11- Funciones del Tribunal Agrario El Tribunal Agrario conocerá:

1) El recurso de apelación interpuesto contra los autos y contra las sentencias emitidas por los juzgados agrarios, cuando proceda.

2) Las inconformidades de las partes y conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados agrarios.

3) Los conflictos entre los juzgados agrarios generados por la acumulación de procesos.

4) En grado y de forma definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y demás entes que la ley disponga, cuando se vinculen con las actividades agrarias y de desarrollo rural.

5) Los impedimentos y las recusaciones de sus integrantes y de los conflictos que se susciten por dichos motivos entre las personas juzgadoras de los juzgados agrarios.

6) Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico.”
(Ley No. 9609,2018)

“ARTÍCULO 13- Funciones de las personas juzgadoras agrarias a cargo de la ejecución.

Las personas juzgadoras agrarias, a cargo de la ejecución, ejecutarán las sentencias y demás resoluciones que, conforme a la ley, deban tramitarse por medio del proceso de ejecución; además, los procesos monitorios, de ejecución hipotecaria y prendaria. Deberán asumir otras funciones, incluso aquellas asignadas a las personas juzgadoras decisoras, cuando la organización del despacho lo requiera. De ser necesario, serán itinerantes, abarcando la competencia territorial de dos o más tribunales agrarios.” Ley No. 9609,2018)

“ARTÍCULO 28- Partes e intervinientes.

Parte es quien plantea la pretensión procesal en nombre propio, o en cuyo nombre se formula, o quien tuviera interés directo y la persona contra la cual se dirige. También lo serán las organizaciones debidamente constituidas y reconocidas conforme a la ley, en aquellos asuntos en que tengan interés directo. Por disposición legal intervendrán en el proceso:

1) El Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en los procesos en los cuales pueda existir un conflicto de posesión precaria, cuando se discutan derechos sobre inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria o sobre inmuebles relacionados con un contrato de asignación u otras modalidades de dotación de tierras, así como los asuntos vinculados con el desarrollo rural y en los supuestos que las leyes especiales establezcan.

2) La Procuraduría General de la República, en asuntos relativos a la tutela del dominio público, del ambiente y en el ejercicio de las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

3) Las corporaciones y los entes del sector público agrario, en los procesos agrarios de su interés, en el cumplimiento de la normativa vigente.

4) Las asociaciones de desarrollo integral de los territorios indígenas involucrados u otros órganos de representación autónoma de las personas indígenas, en los conflictos agrarios derivados del derecho indígena, derechos e intereses de sus poblaciones y sus territorios.

5) El Catastro Nacional, cuando se diriman pretensiones sobre la modificación, la cancelación, la validez o la nulidad de planos, o ello sea consecuencia intrínseca de lo debatido, en caso de zonas catastrales o catastradas.

6) El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en los procesos en los que figure como parte una persona menor de edad.

Salvo disposición legal en contrario, se les conferirá a los intervinientes citados en este artículo cinco días para que se apersonen. Podrán hacerlo sin ser citados, en cualquier etapa del proceso, pero lo tomarán en el estado en que se encuentre. Si se trata de un apersonamiento fuera de audiencia, el tribunal decidirá sobre su participación en el plazo de tres días.” Ley No. 9609,2018)

2.1. 4 Las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio

La palabra radica en la actividad procesal especial, en el que la finalidad del producto de dicha actividad es, producir el conjunto de motivos o razones de los medios aportados por las partes, estos se deducen y le suministran al juez el conocimiento de los hechos existentes, para los fines del proceso. Algunos elementos básicos de la prueba son los siguientes:

- Qué puede ser probado-objeto de la prueba.
- De dónde debe extraerse la prueba-fuente de prueba-.
- Quién debe confirmar-carga de la prueba-.
- Cómo ha de hacerse la prueba –medios de prueba-.
- Cuándo y dónde ha de hacerse la actividad probatoria-procedimiento de la confirmación.
- Cuáles el producto final del procedimiento –elemento de prueba-.

Cabe señalar que, el principio de la prueba en derecho es *iuritnovit curia*, comprendiendo con esto que la norma jurídica aplicable no es lo demostrable, eso es trabajo del juez. Lo que debe demostrarse son los hechos y actos que fundamentan la aplicación de las normas de fondo, bajo los aforismos romanos clásicos de *ius ex factu oritur*, sea, “el derecho nace de los hechos” y la máxima *damihifacti, egotibiius*, que significa “dame los hechos, que yo te daré el derecho”.

Además, de donde se debe extraer la prueba, se acepta como fuente todo aquel elemento de la vida social, que la ley reconoce como idóneo. Este debe servir para producir prueba sobre un hecho relevante para un proceso judicial, como es su conocimiento de parte de una persona que no es el sujeto procesal –testigo. Este conocimiento técnico de una persona, cuya formación técnica o científica es acerca de un hecho de esa misma naturaleza, se discute y el juez deba reconocerlo.

Por ejemplo, en el artículo 41.1 del Código Procesal Civil, el legislador ha llevado a cabo una distribución de la carga de la prueba partiendo de la consideración lógica de que es a esa parte, ya sea al demandante o al demandado, a la que le es más fácil o se encuentra en mejor disposición para probar sus afirmaciones, a cuál de las partes le corresponde la carga de probar o lo llamado *onusprobandi*. Es decir, cuál de las partes tendrá un resultado desfavorable para su pretensión por haber omitido la prueba de una alegación.

Entonces, se debe tener presente el procedimiento de prueba cuándo y dónde se realizará. Por ello, se deben reconocer sus cuatro fases especiales:

- a) El ofrecimiento de la prueba.
- b) Admisión o rechazo de la prueba.
- c) Práctica de la prueba.
- d) El derecho a que se valore la prueba.

A estas fases se le conoce como el ciclo de la vida de las pruebas:

Figura 1

Fases se le conoce como el ciclo de la vida de las pruebas.



Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

En el ciclo de la prueba, surge el derecho de la parte a que sea practicada, de no ser así, se encuentra ante la denegación de la facultad de probar y ante una situación de indefensión de la parte. Es necesario que las partes se involucren en este proceso que es la práctica de la prueba, de esta manera se controla la de la parte contraria y ejercen una adecuada vigilancia de su realización.

2.1. 5 Otros principios sobre la prueba

Según Vega, la prueba es el medio, como consecuencia del acto comprobatorio que sirve para verificar las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. (2016). Entre los principios comunes se encuentran: la atenuación del principio dispositivo y el impulso procesal de oficio; la oralidad y la publicidad, con sus consecuencias de inmediatez, concentración, celeridad, identidad física del juzgador; los amplios poderes del juez; el principio de buena fe y lealtad procesal. Para comprenderlos de una mejor forma, se especifican a continuación:

a) Principio de contradicción de la prueba

Nadie puede ser condenado -aun en el ámbito civil-, si previamente no se le ha dado el derecho de ofrecer, examinar, atacar la prueba y su contraprueba, es el denominado principio de contradicción de la prueba –art. 41.3 N Código Procesal Civil- o derecho a la prueba.

b) Principio de igualdad

Este principio está vinculado con el de contradicción. El principio de igualdad significa que, a ambas partes se les den las mismas armas y escudos en la prueba, para atacar y defenderse, y que dispongan de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas persigan o no, contradecir las aducidas por la parte contraria - art. 2.1 y 5.1 N Código Procesal Civil-.

La igualdad que se exige a través de todo el proceso, se manifiesta en la balanza y equilibrio en la admisión de prueba: para afirmar un hecho debe darse la misma oportunidad para contradecirlo, al admitirse una prueba, debe guardarse el equilibrio y admitirse la de la parte contraria para contradecir aquella, la forma, la técnica de los interrogatorios y la posibilidad de combatir con contraprueba, debe darse en un plano lineal, como dos edificios de la misma altura, sin más y sin menos, el nivel de uno, es el parámetro del otro.

c) Principio de libertad y el derecho a la prueba

Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, en forma que se ajuste a la realidad, es indispensable otorgar libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley no permite investigar, o que resulten inútiles por existir presunción legal que las hace innecesarias o sean claramente impertinentes o andoneas.

El derecho a la prueba implica, el derecho a que se admita toda aquella prueba legal –aun cuando no esté en el elenco de medios de prueba- que propuesta por alguna de las partes, respete los límites inherentes a la actividad probatoria y los debidos a los

requisitos legales de proposición.

Para que la evidencia cumpla su fin de lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, es forzoso otorgar libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes. La ley no debe limitar los medios admisibles, cuantitativa o cualitativamente, sino dejar al juez la calificación de si los aducidos o solicitados tienen relevancia probatoria para el caso concreto, a fin de que la averiguación de la verdad se desarrolle sin obstáculos preestablecidos y artificiales.

Este principio supone que el medio probatorio admitido sea practicado pues, en caso contrario, estaremos en presencia de una denegación tácita, del mencionado derecho. Ciertamente no puede hablarse de un efectivo y real derecho a la prueba si no incluimos en su contenido la necesidad de que se practique el medio probatorio inicialmente admitido -S. Const. N° 440 de 1998-.

d) Principio de legitimidad, legalidad o licitud

El numeral 41.3 N Código Procesal Civil manda a rechazar la prueba que sea “ilegal” y el 69.2.5 permite la anulación de una sentencia en casación, por “haberse fundado en medios probatorios ilegítimos o introducidos ilegalmente al proceso”. Esta norma tiene su sustento en el principio de licitud de la prueba, para que sea admisible y valorada debe ser lícita, lo que rechaza la prueba ilícita o contaminada, obtenida de manera fraudulenta, en consecuencia, la prohibición de incorporar prueba que no se haya logrado por medios ilegales, indebidos o de manera subrepticia y espuria.

La prueba ilícita o prohibida se ha definido como aquella que se ha obtenido o valorado con vulneración de derechos constitucionales y legales, e implican un perjuicio real y efectivo para alguna de las partes del proceso; o bien, cuando el modo de adquisición, su ofrecimiento o su producción y efectos en la sentencia traspasa el límite que el ordenamiento jurídico o el conocimiento científico han fijado, posición que sostiene también nuestra jurisprudencia constitucional.

e) Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez

Este principio hace referencia a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso, por cualquiera de los interesados o por el juez. Cabe mencionar que, desde que el artículo 41.3 N Código Procesal Civil exige pronunciamiento expreso sobre las pruebas que el juez admite y rechaza, luego la exigencia también de indicar en las sentencias los elementos de prueba que los demuestren –los hechos-, se ha proscrito la prueba fantasma o virtual, que solo aparece en el pensamiento del juzgador.

f) La dirección de la prueba la ejerce el juez

El juez es quién dirige la prueba, es el verdadero director del debate, no puede ser un simple espectador, pero tampoco es su actor principal, ni el público; es como el director de la obra en el teatro, quién dirige, guía y controla. Esto ha llevado a la Sala Constitucional a afirmar “la dirección del juez en la producción de la prueba determina que, para la eficacia de la prueba, el cumplimiento de sus formalidades, la lealtad y la igualdad en el debate y su contradicción efectiva, resulta crucial que el juez sea quien la dirija de manera inmediata, resolviendo primero acerca de su admisibilidad e interviniendo luego en su recepción.

Es decir, el juez no debe permanecer pasivo, ni hacer el papel de simple órgano receptor de la prueba, sino que debe estar provisto de facultades para intervenir activamente en las pedidas por las partes y para ordenar oficiosamente otras” –

S. Const. N° 1018-1997-.

Con mayor razón en el nuevo sistema oral por audiencias, es deber del juez dirigir y participar en la prueba, solo los jueces que participaron en la audiencia de pruebas son los que pueden dictar sentencia –arts. 59 y 60.1-, constituyendo ahora entonces, un derecho de la parte.

g) Principio de adquisición o de comunidad

El principio dispositivo y la posibilidad de renuncia de ciertos actos de parte que rige en el proceso civil no significa que la parte proponente de una prueba goce de una total disponibilidad sobre ella, tanto en su práctica, como en su disposición y efectos.

El principio de adquisición o de comunidad de la prueba, se erige como defensa de que los elementos probatorios, una vez introducidos al proceso son comunes a todos los sujetos procesales y no del sujeto que lo aportó –documental- u ofreció –declaración-. Las pruebas dejan de ser de las partes y pasan a ser del proceso.

Para efectos de la valoración de la prueba, una vez introducida por cualquiera de los sujetos, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que beneficie a cualquiera de las partes, el que la trajo al proceso o la parte contraria que puede hacer uso de ella.

h) Principio de preclusión de la prueba

Si el proceso es un “iter”, un camino que recorrer hacia un final, en principio seguro, la ley establece la forma, el orden y el momento en que se van practicando esos actos. No evacuada la prueba en la fecha o audiencia señalada se declara inevaluable –art. 41.4.10 N Código Procesal Civil “la prueba no practicada por culpa de la parte proponente se tendrá por invaluable, sin necesidad de resolución expresa”-.

No ofrecida la prueba en la etapa u oportunidad señalada –demanda o contestación- también recluye. La ley establece el momento para ofrecer y evacuar la prueba, por lo que este principio se relaciona con la eventualidad, la oportunidad y el tiempo de la prueba, como subprincipios de la lealtad, el orden en el proceso y el de contradicción.

Se habla de preclusión generalmente en relación con las partes, es decir, la pérdida de oportunidad para ejecutar un acto en su interés. Principios que persiguen impedir que se sorprenda al adversario con pruebas de último momento, que no alcance a controvertir, o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueda ejercitar su defensa, ni contraprueba.

i) Principio de apreciación conjunta –unidad- de la prueba

El art. 41.5 N Código Procesal Civil ordena “las pruebas se apreciarán en su totalidad...”, es decir en conjunto o unidad de la prueba. La valoración no puede ser

aislada, como un submundo aparte, con átomos descompuestos o minúsculas partículas de la materia. Por el contrario, la prueba es un todo, en su identificación con la masa y los organismos, no debe ser examinada partiendo de las minucias, sino amalgamada, compactada, unida de manera coherente, lógica y con sentido, como una caja fuerte, solo la exactitud de la combinación permite abrir la llave de una adecuada valoración.

En la apreciación conjunta o por unidad, surge un criterio de orden y coherencia por encima de los sistemas aislados de apreciación. El sistema probatorio es una unidad, como una unidad es el proceso, una serie concatenada con un iter lógico. La prueba debe ser considerada como una unidad, una esencia unida y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez para confrontar las diversas pruebas, puntualizar, su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellos globalmente se forme.

j) Principio de publicidad vs. privacidad

La publicidad del proceso explica cómo se evacua la prueba y el juicio frente al pueblo, y, en segundo lugar, como se resguarda y acceden las partes a las pruebas y al expediente. El principio de publicidad de la prueba que aquí interesa, para efectos probatorios, significa que debe permitirse a las partes conocerla, objetarla, discutirla y analizarla abiertamente, sin restricciones, para patentizar ante el juez el valor que tiene. No es permitida la prueba oculta, el no acceso de las partes a los documentos o a las audiencias donde se evacúan las propias y las de la contraria.

Las partes tienen un absoluto acceso a las pruebas, a sus fuentes, a conocerlas, intervenir en su práctica, objetarlas, discutir las, extraer sin limitaciones sus conclusiones y críticas, para las alegaciones y conclusiones oportunas. También, significa que el examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidos por las partes y estar al libre alcance y acceso de las partes.

k) Principio de la lealtad o veracidad de la prueba

El principio ha pasado a ser norma de conducta procesal de amplia regulación en su contenido y las sanciones que obligan a las partes a su leal acatamiento, al deber de cooperación y de buena fe en las pruebas –art. 41.4.1 N Código Procesal Civil.

Consiste en el deber de ser veraces, de proceder con buena fe, de todos cuantos intervienen en el proceso -jueces, partes, peritos, testigos, entre otros. -, a fin de hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Si la prueba es común, si tiene su unidad y su función de interés general, no debe usarse para ocultar o deformar la realidad, para tratar de inducir al juez a engaños, sino con lealtad y probidad o veracidad, sea que provenga de la iniciativa de las partes, o de actividad inquisitiva del juez.

l) Principio de la pertinencia, idoneidad y utilidad

Cuando examinemos el objeto de la prueba, y los hechos que requieren o no prueba, se estudiará que la pertinencia consiste en la relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, que un medio de prueba tenga vinculación con el objeto, hecho o pretensión que se reclama.

m) Principio de estrategia probatoria de la parte

Un tema reciente está vinculado con el derecho de la parte en la estrategia de las pruebas, también relacionado con la teoría del caso civil. Se señala que la parte tiene el derecho a trazar una estrategia, leal y cierta del caso, de la prueba y su manejo y que las normas y los juzgadores no deben incurrir en conductas que cercenen o limiten tal derecho de la defensa. Este principio tiene importancia práctica en la aplicación de los límites indebidos en la admisión de la prueba, las limitaciones odiosas en las preguntas de los testigos y declarantes y el ataque de normas que limiten de manera indebida el derecho a la prueba y a la estrategia de la defensa.

CAPÍTULO III

3. 1 Marco metodológico

En este apartado se describen elementos esenciales que se utilizan en este trabajo de investigación, entre los cuales se busca fundamentar, especificar y cuantificar las personas o los métodos utilizados de investigación, los cuales serán tomados como objetos de estudio. Entre los demás aspectos de interés que se van a abordar está lo que es conocido como población, muestra y también el conjunto investigado.

Posteriormente a esto, se desarrolla los ámbitos como el sujeto, las fuentes de información así cómo se identificará el tipo de muestra que se estará llevando a cabo. Además, se disponen los distintos instrumentos a través de los cuales se recolectarán los datos o la información y realizar una breve descripción.

3. 2 Tipo de investigación

Este tipo de investigación recibe el nombre de investigación teórica, pura o dogmática. Es caracterizada por estar conformada por un marco teórico y permanece en él; la finalidad de este radica en formular nuevas teorías o realizar modificaciones a las existentes. Como el tema que se plantea inicialmente, aun no entra en vigor, se realiza la investigación de forma teórica y a su vez incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, apoyando el estudio en autores profesionales del campo, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

3. 3 Sujetos y fuentes de información

3. 3.1 Fuentes

En busca de realizar una adecuada investigación del tema referente a la actividad probatoria a luz del código procesal agrario, se analiza su actividad, lo que será un avance o retroceso en la materia agraria, por ello se consultan diferentes fuentes.

Para Marisol Maranto (2015), las fuentes de una investigación son todos aquellos instrumentos que proporcionan datos y conocimientos, de manera en la que se pueda indagar correctamente un tema con sus respectivos argumentos que fundamenten la información.

Además, estas fuentes se dividen en varias categorías o tipos, los cuales como mencionan esta autora van a depender de la búsqueda que se lleve a cabo y en lo que se base los instrumentos. De acuerdo con las definiciones que presenta la Real Academia Española (2020), la palabra investigar (del latín *investigare*), se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo, realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

También, según Hernández (2014) el conocimiento cualitativo, “[...] se considera que todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, lo cual es construido a partir de su experiencia y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderlo en su contexto” (p.9), para obtener los datos adecuados para fundamentar el estudio.

3.3.1.1 Fuentes primarias

Este tipo de fuentes son conocidas por ser aquellas de las que se obtiene “información de primera mano” (Maranto et al, s.p, 2015), las cuales representan la consolidación de ideas, conceptos y teorías. Dichas fuentes de información son los libros, las monografías, las publicaciones que sean periódicas, tesis, documentos que sean oficiales, entre otros, estos “canales” de información, son todos aquellos que provienen de espacios validados y científicos.

Tabla 1

Fuentes primarias.

Autor Autores	O Universidad U Organización	País	Año
Ley	Ley número 9609	Costa Rica	2018
Ley	Ley N.º 6734, Ley de Jurisdicción Agraria	Costa Rica	1982
Ley	Ley de Tierras y Colonización y la Ley del Instituto de Desarrollo Agrario	Costa Rica	1983
Picado Vargas, Carlos Adolfo	Li Reforma Procesal Civil práctica. Código Procesal Civil	Costa Rica	2016

Código	Código Procesal Civil-Carga de la prueba	Costa Rica	2016
--------	--	------------	------

Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

3.3.1.2 Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias según, Bernal (2000) “son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero no lo son la fuente original o primaria de los hechos o situaciones si no que los referencian. Las principales fuentes de información son los libros, las revistas, documentos escritos (en general todo medio impreso), los documentos, los noticieros y medios de información” (p.104). En la presente investigación, cualquiera de esas fuentes es válida, siempre y cuando el investigador siga el procedimiento sistematizado y adecuado, según las características del tema. Fuentes consultados durante la investigación, tanto como fuentes de consulta como bibliográficos.

Tabla 2

Fuentes primarias.

Autor	Título	Año
Escuela Judicial Poder judicial	Revista Agrario	2010
Carlos Alberto Bolaños Céspedes, María Fernanda Corrales Solís	Revista de Ciencias Jurídicas N°157	2022

Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

3.4 Muestreo

El muestreo, es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales se va a tomar algunos criterios de decisión. Es importante porque a través de él se realiza un análisis de un tema, situación o campo de la sociedad, en el caso de este estudio se busca evaluar las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio, mediante un estudio comparativo de la actividad procesal probatoria del código procesal agrario que entrara a regir con relación al código procesal civil.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010):

Una muestra es un subgrupo de la población del cual se recolecta los datos y debe ser representativo de dicha población. La muestra es importante ya que “pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (p.240).

3.5 La población

Cuando se menciona el término de población, se puede citar a Tamayo (2012), quien señala que es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando, un conjunto de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

Para esta investigación, con el tema: Análisis Jurídico Del Código Procesal Agrario Con Énfasis En La Actividad Procesal Probatoria. Estos se han encontrado con gran empatía para con este tema en particular, debido a que no es siempre tomado en cuenta a la hora de hablar del Derecho.

3.5.1 La muestra

La unidad de aplicación es aquella que brinda información que se requiere en una investigación, ésta es definida por Monje (2011), como “el conjunto de objetos y sujetos procedentes de una población; es decir a un subgrupo de la población” (p.123). Además, para comprender este término en totalidad, se debe hacer énfasis en sus técnicas, por lo que resulta esencial citar lo expuesto por Otzen y Manterola (2017) , ya que mencionan que:

Las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, entre otros, que la persona investigadora considere en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos, confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan estrictamente a un fondo probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco (s.p).

Entonces, se entiende que se realiza la selección mediante el muestreo no probabilístico, que es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar.

Los participantes seleccionados son:

3.3.3. Cuadro N°1

Distribución de Población Entrevistadas

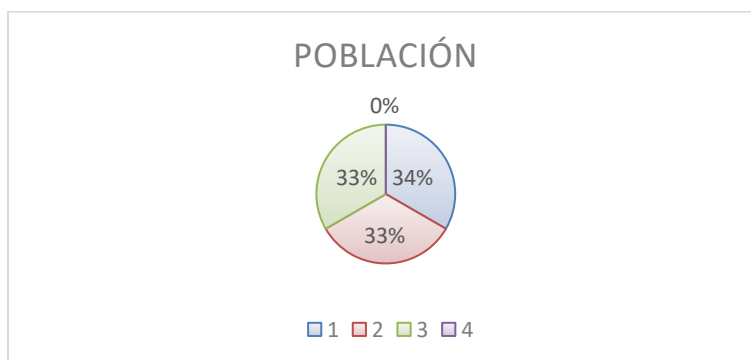
Según número de ítems en valores de frecuencia absoluta y frecuencia relativa.

CATEGORÍA		POBLACIÓN		MUESTRA
FRECUENCIA	FA	FR%	FA	FR%
<i>Defensora Agraria de San Ramón</i>	<i>1</i>	<i>100%</i>	<i>1</i>	<i>33.33%</i>
<i>Juez Agrario</i>	<i>1</i>	<i>100%</i>	<i>1</i>	<i>33.33%</i>
<i>Defensora Agrario</i>	<i>1</i>	<i>100%</i>	<i>1</i>	<i>33.33%</i>
TOTAL	3	100%	3	100%

Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

3.3.4. Gráfico N°1

Distribución de población entrevistada.



Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

Comprendiendo con ello que, la distribución de frecuencia es la representación estructurada, en forma de tabla, de la información que se ha recogido sobre la variable en estudio. Una tabla de frecuencias: es una tabla en la que se organizan los datos en clases (TABLA DE FRECUENCIA SIMPLE), o en grupos de valores que describen una característica de los datos (TABLA DE FRECUENCIA EN INTERVALOS).

Asimismo, para abarcar el tema en indagación se consultó una fuente especializada en etapas del proceso estadístico, en la que se especifica lo siguiente:

- La frecuencia absoluta (F) es la cantidad de veces que se repite un determinado valor de la variable.
- La frecuencia absoluta acumulada es la suma de las frecuencias absolutas de todos los valores inferiores o iguales al valor considerado.
- La frecuencia relativa es el cociente entre la frecuencia absoluta y el número total de observaciones (n): $fr = F / n$
- La frecuencia relativa acumulada es la suma de las frecuencias relativas de todos los valores inferiores o iguales al valor considerado.
- La Frecuencia Porcentual: para hallarlo se multiplica por 100 la frecuencia relativa $fp = fr * 100$

3.5.2 No Probabilística

Al referirse al grado de dificultad que implica medir a toda una población, se selecciona una parte de esta para poder realizar el estudio, para hacer esto existen dos formas de seleccionarla:

- Muestra probabilística.
- Muestra no probabilística.

El grupo de sujetos que conforman el subgrupo que se utiliza para definir el análisis, se selecciona mediante un estudio realizado durante la entrevista aplicada, en la cual se determina el conocimiento en materia. En la presente investigación se cuenta con un grupo de profesionales en Derecho Procesal Agrario con énfasis en la actividad procesal probatoria.

- Cargos desempeñados:
Defensora Agraria de San Ramón
Juez Agrario
Defensora Agraria
- Ellos son:
Licda. Ana Cristina Hernández
Lic. William Arburola Castillo
Licda. Kembly Mora Salas

3.6 Técnicas e instrumentos para recolectar información

Para realizar esta investigación se utilizó la técnica de la entrevista, según la web, se define como un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar, esta técnica es semi estructurada y se utiliza una guía de los temas que surgen de las categorías y sub categorías, para tener una apreciación de los datos recopilados, tratando de obtener una respuesta al objetivo de analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario en comparativa con el código procesal civil.

Una diferencia bien marcada entre la herramienta de la entrevista y del cuestionario es que presenta la característica de ser personal, esto favorece la investigación ya que se obtienen datos, acontecimientos y puntos de vista que permite desarrollar hacia una línea de investigativa cualitativa, aportando en las reuniones que se dé un intercambio de información entre el entrevistador y el entrevistado. Esta conversación por lo general es bastante y flexible y abierta.

También existen entrevistas más estructuras donde se tiene una cantidad de preguntas definidas y no permite este intercambio de opiniones, pero no deja de ser una herramienta adecuada. En una entrevista las preguntas son muy importantes, algunas son preguntas generales, otras para ejemplificar, estructuradas y de contraste (Hernández et al 2014).

De acuerdo con Hernández et al (2014), entre los componentes más importantes de la entrevista, se encuentran los siguientes mencionados:

- Se establece el perfil de las personas a entrevistar.
- Se realiza una invitación escrita por correo electrónico a los participantes.
- El investigador es quién designada como moderador de las entrevistas.
- Se define que la duración de la entrevista será de 2 horas aproximadamente, tiempo que puede variar según sea la disposición de los entrevistados.
- Se realiza un diseño de la guía de cada entrevista, en la que los elementos o preguntas abiertas sirven para un adecuado desarrollo del tema y a su vez estén relacionadas con los objetivos generales y los objetivos específicos y con las categorías de análisis.
- Se procederá al análisis de los datos o hallazgos de las entrevistas.

3.6.1 Revisión documental

Los documentos son una fuente muy valiosa para recopilar datos de forma cualitativa, ayudan a comprender mejor el fenómeno o tema investigado. En la mayoría de los grupos, los sujetos de investigación cuentan con documentos donde expresan sus valores y creencias. Algunos ejemplos de los documentos son: los diarios personales, las fotografías, las grabaciones de audio y video, correos, calendarios, informes (Yin, 2014; Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Para el caso de la investigación, la revisión documental se llegó a tomar como referente ya que se busca realizar un estudio comparativo de la actividad procesal probatoria del código procesal agrario que entrara a regir próximamente con su relación al código procesal civil.

3.6.2 Validación de Instrumentos

Para que se dé una adecuada validación de instrumentos, estos deben estar bien diseñados y los mismos deben cumplir con dos requisitos fundamentales, que son validez y confiabilidad. Posteriormente, se hace de realizar una explicación del proceso de validación al que se verán sometidos los instrumentos seleccionados. En este caso, se tomará en consideración el criterio de expertos en la temática de derecho Agrario como parte de la validación.

3.7 Análisis de datos

Para un adecuado y certero análisis de la información se organizan los datos obtenidos según la categoría correspondiente basada en las respuestas brindadas por las profesionales; los resultados de la entrevista y del análisis de documental de la actividad probatoria del código procesal agrario será un avance o retroceso en la materia agraria. Con el objetivo de dar un alto diseño y más eficaz a la etapa de análisis de datos, se toman como guía las tres fases planteadas por Monje (2011) “reducir datos, categorización, clarificar y comparar” (p.192-194).

Es justamente en la fase de reducir datos que el investigador se encarga de expresarlos y describirlos de forma que se requiera para la investigación y a su vez permita la descripción de estos de forma clara y ordenada. Posteriormente cuando se da inicio a la segunda fase se categorizarán los datos de acuerdo con la importancia y claridad, para dar forma a la investigación.

Y para concluir con la aplicación de este diseño se realizar una adecuada clarificación, sintetizando toda la información, para realizar una comparación subjetiva y trabajar la información y datos que se recolectaron en las categorías expuestas.

3.7.1 Procedimientos para el análisis de información

La información recopilada y previamente clasificada se incorpora con base a la matriz de las preguntas realizadas previamente, y de esta forma se logra comprobar la teoría descrita en el marco teórico presentada en esta investigación, con las respuestas obtenidas por medio de las entrevistas realizadas a los sujetos investigados.

Para el proceso de análisis de datos se requiere utilizar herramientas como la triangulación de datos que es definida por Guardian-Fernández (2007) como aquella que “utiliza una amplia variedad de datos para realizar el estudio que provienen de diferentes fuentes de información” (p.259), con este tipo de análisis se busca confrontar la información, lo que así mismo permita darle sentido a los datos que abordan el tema desde diversas perspectivas y enfoques del problema planteado por el investigador.

Con el fin de lograr desarrollar los objetivos establecidos y que los resultados del presente trabajo sirvan de base para desarrollar las conclusiones, así como las recomendaciones que son

sumamente valiosas para diferentes sujetos que participan en la misma, así como que sirvan para futuras investigaciones de otros investigadores, siendo que el tema de la presente investigación tiene una particularidad y es que no entra a regir aún. Por lo tanto, la triangulación que presentará esta investigación surge de la información recolectada en el trabajo de campo de los datos obtenidos de las entrevistas y la revisión documental estudiada.

3.7.2 Categorías análisis

De acuerdo con lo explicado por Campos (2015), las categorías de análisis se interpretan conceptualmente con aquellas claves referentes dentro de la investigación cualitativa y puede definirse con precisión. De aquí se pretende obtener diferentes categorías ya que se dan sólo desde la definición conceptual.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro operacional, que describe las diferentes categorías que dan base a este trabajo de investigación.

Tabla 2

Categorías de Análisis

Objetivo específico	Categoría	Subcategoría	Definición conceptual
Definir las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio.	Ciclo de vida de la prueba	Origen Evolución	Jeremías Bentham, define la prueba es un medio que se utiliza para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto.
Realizar un estudio comparativo de la actividad procesal probatoria del código procesal agrario que entrara a regir con relación al código procesal civil.	Código procesal agrario	Reforma	
Analizar si la actividad probatoria del código procesal agrario será un avance o retroceso en la materia agraria.	Actividad probatoria	Impacto	

		Avance retroceso	o	
--	--	---------------------	---	--

Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

3.7.3 Técnicas de análisis de información

Los resultados obtenidos en la aplicación de la entrevista se llevan a cabo mediante un reporte, que será constituido mediante categorías de indagación atendiendo los temas principales planteados, donde cada clase se encuentra vinculada directamente con los objetivos de la presente investigación.

Del mismo modo, la información será presentada por medio de tablas que hacen más manejable la información, la cual, será almacenada durante la exploración y de esta manera presentar los resultados según los objetivos propuestos.

En este ítem se expondrán los hallazgos encontrados en las etapas antes mencionadas. En busca de que el presente trabajo abarque con los objetivos se procederá a extraer de las fuentes de información primarias con la oposición teórica que permita el análisis del fenómeno a evaluar.

Según Hernández y Mendoza (2018), como “la utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección” (p. 451). Además, para Okuda y Gómez (2005) dentro del marco de una investigación cualitativa la triangulación comprende el uso de varias estrategias al estudiar un mismo fenómeno, por ejemplo, el uso de varios métodos (entrevistas individuales, grupos focales o talleres investigativos).

Por ello, se entiende que para que el análisis de datos sea realmente exitoso, se requiere utilizar herramientas como la triangulación de datos ya que, es la técnica que permite confrontar la información que surge de las diferentes fuentes de información. Se consulta jurisprudencia referente al tema investigado, y dichos resultados permitirán desarrollar los capítulos finales y esta investigación servirá de base de consulta para futuros profesionales en el área del Derecho Agrario.

3.7.4 Tipo de triangulación

El tipo de triangulación que se implementará en este trabajo de estudio será la de datos obtenidos por medio de la triangulación, cabe rescatar que en todo momento se guardará la privacidad de los participantes. De esta manera, se obtendrá datos más detallados, ofreciendo mayor libertad de expresión y tener diferentes puntos de vista de los que colaboran en la entrevista.

Okuda y Gómez, (2005) señalan que la verificación y comparación de la información obtenida en diferentes momentos sirve para analizar el papel de la fuente que produjo los datos en el fenómeno observado y las características que la acompañaban en el momento en el que el fenómeno se observó.

De tal manera que, en la indagación cualitativa existirá una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si estos provienen de diferentes actores en el proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección. Es por ello por lo que la investigación integra los datos provenientes la nueva actualización del Código Procesal Agrario, y las consideraciones de los expertos que participan en la recolección de datos, además de hacer una relación con la normativa.

Es importante señalar que, al realizar un estudio con enfoque cualitativo, la cual no requiere un plan estricto, se da libertad para que el investigador lo lleve a cabo de manera más natural sin necesidad de forzar el desarrollo de las preguntas que se les plantean a los participantes. De esta manera obtiene también datos más detallados, ofrece mayor libertad de expresión y obtener diferentes puntos de vista, en las preguntas plantadas a los profesionales se puede ver que ellos también desconocen hasta cierto punto los alcances del Código Procesal Agrario, ya que esta nueva normativa actualiza muchos de los procesos que comúnmente se conocían.

Capítulo IV

4.1 Análisis de datos

Este capítulo tiene como propósito presentar de forma detallada los resultados del análisis realizado a la entrevista de algunos de los expertos de la temática objeto de estudio y las fuentes documentales. Según Kvale, (1996) cuanto más espontáneo sea el procedimiento de la entrevista, más probable es que se obtengan respuestas espontáneas, vivas e inesperadas de los entrevistados (p.85).

Ahora bien, con respecto a la entrevista realizada a expertos, se plantearon 15 preguntas que tuvieron como propósito obtener su opinión respecto análisis jurídico del código procesal agrario con énfasis en la actividad procesal probatoria.

4.2 Fases previas a las entrevistas

Después de haber seleccionado los participantes y de haber solicitado a estos que colaboraran en la presente investigación, se les explica en qué consistirá la misma. Se contactan por medio de una llamada telefónica personal hacia la persona destinataria de la entrevista, por medio de mensajería se confirma su predisposición a participar y comentar la experiencia de la persona en el cargo.

Todas las personas que participan en el proceso cumplen los requisitos mínimos que exige la investigación, experiencia en el cargo y conocer la analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario en comparativa con el código procesal civil.

4.2.1 Introducción a las entrevistas

Como ya se mencionó anteriormente, este tipo de investigación es cualitativa, y en particular en las entrevistas, se recaba una gran cantidad de información de la cual es necesario seleccionar los datos relevantes para la investigación y desechar los que no aportan respuesta a los objetivos.

En este trabajo de investigación se aplica la reducción de datos, el investigador analiza la información obtenida desde un ángulo amplio, seleccionando los conceptos que va encontrando más relevantes con el fin de obtener conclusiones pertinentes a sus objetivos. En el caso concreto, se realiza una lluvia de ideas en un borrador para tomar aquellos datos emanados de la información

brindada por las personas entrevistadas, con el fin de ubicarlos en orden de acuerdo con los objetivos de la investigación.

De acuerdo con Miles y Huberman (1984), la presentación gráfica o exposición de esos datos obtenidos progresivamente ya conlleva en sí misma una forma de reducir los datos (p. 132). Es por esto que se realizan tanto cuadros como gráficos para tabular la información obtenida de las entrevistas en un orden de presentación que le permita al lector una guía de los datos relevantes obtenidos. Por lo tanto, la presentación de datos de este trabajo seguirá siendo por medio de diagramas lógicos.

El diagrama es entendido por Charles Sanders Peirce (1958), como un tipo de ícono que representa relaciones lógicas por medio de relaciones espaciales para evidenciar las consecuencias posibles de dichas relaciones. (p.4.347). Esta reducción de datos se realizará en la segunda fase de este capítulo, al analizar las respuestas de las entrevistas en conjunto. Las entrevistas se articularon con el fin de extraer información acerca de objetivos de este trabajo de investigación. Por medio del conocimiento profesional y su práctica por parte de las personas entrevistadas.

4.2.2 Entrevistas

ENTREVISTA 1

Aplicado a objetivo general y específicos.

Licda. Ana Cristina Hernández.

2024

ENTREVISTA

Licda. Ana Cristina Hernández	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario en comparativa con el código procesal civil.
OBJETIVO ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Definir las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio. • Realizar un estudio comparativo de la actividad procesal probatoria del código

procesal agrario que entrara a regir con relación al código procesal civil.

- Analizar si la actividad probatoria del código procesal agrario será un avance o retroceso en la materia agraria.

Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

Preguntas

- ¿Cuál es su experiencia en materia agraria?
- ¿Cuándo entre en vigencia el nuevo código procesal Agrario en Costa Rica?
- ¿Qué se reforma en el nuevo código procesal Agrario Costa Rica?
- ¿Cuáles son los principios procesales en materia agraria?
- ¿Cuál es el tipo de pruebas que se admite en el procedimiento agrario?
- ¿Cómo se clasifica la propiedad agraria?
- ¿Cuáles son los tipos de propiedades que regula el derecho agrario?
- ¿Cuáles son sus críticas y observaciones del nuevo Código Procesal Agrario, que podrían afectar que el proceso sea más ágil?
- ¿Cómo se relaciona el derecho civil con el derecho agrario?
- ¿Considera que a nivel probatorio el Código Procesal Agrario, aporta o perjudica al proceso o a las partes?
- ¿Cuáles son las dependencias judiciales en cuanto al derecho agrario?
- ¿Cuáles son las funciones de los juzgados en materia agraria?
- ¿Cuáles son las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio?
- ¿Según su experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá beneficiado o no con respecto a tener un avance o retroceso en la materia agraria, Y por qué?
- ¿Cuáles serán algunos otros de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales agrarios?

Análisis entrevista N°1

- La primera entrevista se le realiza a la Licenciada Ana Cristina Hernández, quien inicia como meritoria en el Juzgado Agrario de San Ramón en el año 2012, realizando ascensos como técnico judicial en el mismo despacho, se gradúa en el año 2015, y posterior a esto empezó funciones como defensora pública en materia agraria. Contando con una carrera profesional bastante larga y con experiencia en el área agraria.

- Según conocimiento legal tiene clara la fecha en que el Código Procesal Agrario entra en vigor.
- Con respecto a su criterio el nuevo Código Procesal Agrario, vendría reformar todo el proceso, buscando erróneamente copiar parte del sistema que utiliza el Código Procesal Penal, en donde existe una audiencia preliminar y una de juicio, cuando se trata de procesos completamente distintos, que no deberían ser desarrollados iguales en esos aspectos específicos.

Señala que se amplía la competencia, de manera que con su entrada en vigor los Juzgados Agrarios conocerán materias que actualmente no, como por ejemplo lo son, la propiedad intelectual, los temas de sucesorios, todo tipo de proceso cobratorio. Se eliminaría la cuantía para el recurso de casación y se permite presentar recursos de casación en etapa de ejecución, de sentencia lo que hace más interminables los procesos en este ámbito. Afirmando que serían muchas las reformas que trae con sí el nuevo Código Procesal Agrarios

- Los principios procesales en materia agraria son los mismos que en materia civil: oficiosidad, celeridad, buena fe, igualdad procesal, dispositivo, oralidad, entre otros.
- Según la Licda. los tipos de pruebas que se admite en el procedimiento agrario son igual que en el Código Procesal Civil, cualquier prueba que sea legal: documental, pericial, testimonial, declaración de parte, reconocimiento judicial, entre otros.
- Al consultar sobre la clasifica la propiedad agraria afirma que, existen muchas clasificaciones según su clase, agraria ambiental, forestal.
- Al referirse la entrevistada a los tipos de propiedades que regula el derecho agrario, la misma encuentra muy similar a la pregunta anterior, indicando que existe la propiedad civil, propiedad agraria, propiedad forestal.

- En cuanto a esta pregunta en particular el investigador considera importante conservar textualmente las críticas y observaciones del nuevo Código Procesal Agrario, por tratarse de un criterio profesional con respecto al tema estudiado y conocer lo que la entrevistada la defensora opina en lo que podrían afectar que el proceso será más ágil, una vez que entre a regir el nuevo Código Procesal Agrario.
1. Se elimina la cuantía para presentar recursos de casación, por lo que ahora todos los procesos tienen ese recurso lo que va a colapsar aun más de lo que está la Sala I
 2. El proceso de ejecución de sentencia va a tener recurso de casación, lo que amplía los plazos de respuesta a un conflicto.
 3. Hacer 2 audiencias en procesos ordinarios es innecesario y va a colapsar las agendas de los juzgados.
 4. Los plazos para el dictado de las sentencias son ridículos e imposibles de cumplir y la sanción por no cumplimiento es la nulidad de la sentencia, lo cual puede generar grandes atrasos en el proceso.
 5. Con el Código Procesal Agrario se deben realizar reconocimientos judiciales en todos los procesos de información posesoria lo que va a colapsar también las agendas de los despachos.
 6. El Código Procesal Agrario, da competencia en materia administrativa a los defensores públicos que actualmente no tienen tiempo para atender los casos jurisdiccionales por choques de señalamiento y llevando procesos administrativos, se van a generar aún más choques de señalamientos, lo que al final significa más tardanza en la resolución del proceso.
 7. La ampliación de la competencia va a generar un mayor número de casos por resolver sin que exista un aumento de personal, lo que a la larga significa mayor carga de trabajo y menor tiempo de respuesta.
- Se analiza que se relaciona el derecho civil con el derecho agrario, ya que utilizan la misma normativa procesal Código Procesal Civil y comparten la misma base de la norma sustantiva Código Civil, con algunas diferencias según una u otra materia. Pero no indica en cuales varían.

- En cuanto a la consideración profesional del nivel probatorio el Código Procesal Agrario, puntualiza que, en materia probatoria el Código Procesal Agrario es prácticamente una copia del Código Procesal Civil, solo se le agrega un apartado que no contiene el Código Procesal Civil denominado “objeto y sustancias probatorias”, pero no existe perjuicio alguno para las partes sino que se trata de una prueba propia de la materia agraria y lo que hace es venir a regular algo que en la práctica ya se ha hecho. Es decir que en este aspecto no es muchas las variables respectivamente.
- Las dependencias judiciales en cuanto al derecho agrario son los Juzgados, Tribunales, Sala Primera y Defensa Pública. Siendo las mismas instancias a las que otros derechos tienen como dependencias.
- Según indica las funciones de los juzgados en materia agraria, son el conocer en primera instancia de los conflictos en el campo agrario respectivamente, y que se susciten en esta materia según artículo 1 y 2 del Código Procesal Agrario.

ARTÍCULO 1- Jurisdicción agraria.

La jurisdicción agraria tiene por objeto tutelar las situaciones y las relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria de animales, vegetales u otros organismos. Además, de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrarios, su trazabilidad, así como las auxiliares a estas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural.

ARTÍCULO 2- Competencia material

Los tribunales agrarios serán competentes para conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las pretensiones y los asuntos referidos a los siguientes aspectos, siempre que correspondan a materia agraria y de desarrollo rural:

1) Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agrarios, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a estos.

2) La posesión, el deslinde, la división, la localización de derechos, el derribo, la suspensión de obra, la titulación, la rectificación de medida y la entrega material de bienes citados en el inciso anterior.

3) Los actos y los contratos vinculados con la constitución o el ejercicio de actividades y servicios agrarios. Quedan comprendidos el cobro de deudas cuyo plan de inversión esté vinculado con las actividades citadas, o cuya garantía esté constituida por los bienes indicados en el inciso 1) de este artículo, los contratos de seguro, así como aquellos entre particulares relacionados con la prospección de la biodiversidad cuando tengan relación con el desarrollo de actividades de producción agraria o conexas a estas.

4) Los conflictos surgidos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales para actividades agrarias y los relativos a lo regulado en el inciso 12) de este artículo. Además, la prevención, la restauración e indemnización de daños causados por las actividades agrarias, así como aquellos que impacten tales actividades.

5) Las controversias entre particulares originadas en el ejercicio de las actividades agrarias vinculadas con especies y variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, esencialmente derivadas o provenientes de organismos vivos modificados; incluyendo los relativos a los derechos de obtentores de variedades vegetales, y los relativos a lo regulado en el inciso 12) de este artículo.

6) Las pretensiones entre particulares, derivadas de controversias en materia de propiedad intelectual.

7) Los asuntos relativos a aspectos fitosanitarios y zoonosanitarios, así como los reclamos de las personas consumidoras vinculados con productos o servicios agrarios.

8) La constitución, el desarrollo, la transformación, la disolución y la liquidación de personas jurídicas, cuando la actividad principal sea agraria.

9) Los conflictos de competencia desleal entre las empresas vinculadas con las actividades agrarias o conexas a estas.

10) La administración y reorganización por intervención judicial de las personas físicas o jurídicas, cuando sea su actividad principal.

11) En grado y de forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) en procedimientos administrativos de revocatoria de asignación y nulidad de títulos de propiedad, otras modalidades de dotación de tierras, así como de las resoluciones vinculadas al desarrollo rural.

12) Las situaciones y las relaciones jurídicas relacionadas con conductas administrativas o manifestaciones específicas de la función administrativa, que por el contenido material o sustancial de la pretensión correspondan a extremos exclusivamente agrarios y de desarrollo rural y se deriven del Instituto de Desarrollo Rural o el instituto correspondiente.

13) Las demás que el ordenamiento jurídico disponga.

- En cuanto a las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio, menciona las cuatro conocidas y antes mencionadas en esta investigación, ofrecimiento, admisión, evacuación y valoración.
- En cuanto a su experiencia profesional no considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá ni beneficiada o perjudicada, ya que no va a haber mayor cambio de lo que venimos haciendo actualmente, porque en el tema probatorio no hay mayor cambio con el Código Procesal Agrario.
- Comparte algunos de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales agrarios.
 1. Propiedad intelectual (artículo 2 inciso 6).
 2. Sucesorios.
 3. Todo lo relacionado a la tutela y aprovechamiento de actividades y servicios agrarios (artículo 2 inciso 1).
 4. Contratos de seguro que estén vinculados con la constitución o el ejercicio de servicios y actividades agrarias (artículo 2 inciso 3).

5. Conflictos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales- proceso especial ambientales.
6. Controversias entre particulares producidas por variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, entre otros.
7. Derechos del consumidor y competencia desleal (artículo 2 inciso 7 y 9).
8. liquidación de personas jurídicas cuando actividad principal sea agraria (artículo 2 inciso 8).
9. Quiebras (artículo 2 inciso 10).
10. Procedimientos administrativos relacionados con el agro (artículo 2 inciso 12).

ENTREVISTA 2

Aplicado a objetivo general y específicos.

Lic. William Arbuola Castillo.

2024

ENTREVISTA

Lic. William Arbuola Castillo	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario en comparativa con el código procesal civil.
OBJETIVO ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Definir las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio. • Realizar un estudio comparativo de la actividad procesal probatoria del código procesal agrario que entrara a regir con relación al código procesal civil. • Analizar si la actividad probatoria del código procesal agrario será un avance o retroceso en la materia agraria.

Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

Preguntas

- ¿Cuál es su experiencia en materia agraria?
- ¿Cuándo entre en vigencia el nuevo código procesal Agrario en Costa Rica?
- ¿Qué se reforma en el nuevo código procesal Agrario Costa Rica?
- ¿Cuáles son los principios procesales en materia agraria?
- ¿Cuál es el tipo de pruebas que se admite en el procedimiento agrario?
- ¿Cómo se clasifica la propiedad agraria?
- ¿Cuáles son los tipos de propiedades que regula el derecho agrario?
- ¿Cuáles son sus críticas y observaciones del nuevo Código Procesal Agrario, que podrían afectar que el proceso sea más ágil?
- ¿Cómo se relaciona el derecho civil con el derecho agrario?
- ¿Considera que a nivel probatorio el Código Procesal Agrario, aporta o perjudica al proceso o a las partes?
- ¿Cuáles son las dependencias judiciales en cuanto al derecho agrario?
- ¿Cuáles son las funciones de los juzgados en materia agraria?
- ¿Cuáles son las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio?
- ¿Según su experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá beneficiado o no con respecto a tener un avance o retroceso en la materia agraria, Y por qué?
- ¿Cuáles serán algunos otros de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales agrarios?

Análisis entrevista N°2

- La experiencia profesional en derecho agrario del Lic. William Arbuola Castillo lleva 13 años ejerciendo como juez agrario, varios de estos años como interino en diferentes despachos judiciales y en el año 2020, inicia plenamente como juez agrario en contando con propiedad en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), teniendo una carrera en la materia agraria bastante amplia y con mucha experiencia que logro desarrollar durante todos los años como profesional.

- Tiene clara la entrada en vigor del Código Procesal Agrario, misma que está prevista para el 28 de febrero del año 2025.
- Su criterio profesional en cuanto a la reforma en el nuevo código procesal Agrario de Costa Rica, señala que se reforma la tramitación de los procesos judiciales en sede agraria, dejando sin vigencia la Ley de la Jurisdicción Agraria que data de 1982.
- Los principios procesales en materia agraria son la Oficiosidad (artículo 4 y ejemplificados en el artículo 48 ambos del C.P.A), Publicidad (artículos 4, 64 y 182 C.P.A), Oralidad (artículos 4, 74, 79, 170, 199, 200 y 202 C.P.A), Inmediatez (artículos 189 y 190 C.P.A), Concentración (artículos 121 y 170 C.P.A), Identidad Física del Juzgador (artículo 195 C.P.A), Inquisitivo (artículos 39 y 322 C.P.A), Gratuidad (artículos 4, 50 y 51 C.P.A), Itinerancia (artículos 4 y 52 C.P.A).
- Según el Juez William Arbuola Castillo, el tipo de pruebas que se admite en el procedimiento agrario, siendo admitido como prueba la declaración de las partes, declaración testimonial, reconocimiento judicial, reconocimiento de documentos, documental, pericial y toda aquella prueba que se pueda obtener por medios lícitos, debe indicarse que el Código Procesal Agrario amplía las reglas probatorias permitiendo tener más medios de prueba y más instituciones obligadas a colaborar con los procesos agrarios.
- La propiedad agraria, dentro del marco constitucional, se encuentra regulada por el artículo 45 de la Constitución Política y a nivel de Código Civil se encuentra dentro del mismo artículo 264 referido al dominio. Ahora bien, la propiedad agraria se clasifica como una propiedad dinámica la cual está sujeta al ejercicio de una actividad propiamente la agrariedad.

ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

ARTÍCULO 264.- El dominio o propiedad absoluta sobre una cosa, comprende los derechos:

1°.- De posesión.

2°.- De usufructo.

3°.- De transformación y enajenación.

4°.- De defensa y exclusión; y

5°.- De restitución e indemnización.

- El entrevistado menciona que los tipos de propiedades que regula el derecho agrario, tiene regulación sobre la propiedad agraria, sobre la propiedad intelectual agraria, sobre la propiedad forestal, sobre la propiedad Agroforestal y también en la propiedad Agro Ambiental.
- Su criterio con respecto a cómo se vería afectado el proceso agrario, con las modificaciones en el Código Procesal Agrario, indica que se volvió más formalista con esto que se viene a generar a partir del año 2025, si bien los plazos tienden a reducirse, la formalidad que reviste el proceso agrario podría llevar a mayores impedimentos para las partes para lograr sus objetivos. Que siempre es agilizar el trámite de las distintas gestiones que realiza.
- Se explica que si bien el derecho agrario es un derecho con fuentes propias, algunas basadas en la ley, otras en la doctrina, jurisprudencia y costumbres ya establecidas por el tipo de trámites, es innegable que el derecho civil mediante sus formas preestablecidas alimenta el derecho agrario y de se toman las características básicas del derecho, por ejemplo, lo que es el derecho real, las obligaciones y los contratos.
- Considera que a nivel probatorio el Código Procesal Agrario, aporta a nivel de prueba a las partes mayores elementos probatorios, que les permite aportar documentos que necesariamente no sean certificados siempre y cuando la otra parte no lo impugne, le permite a la persona juzgadora tener a su disposición mayores potestades para recabar prueba que las partes soliciten y se faculta a tener ayuda de instituciones estatales para lograr pericias en diversos campos.
- Las dependencias judiciales en cuanto a proceso judicial agrario están estructuradas mayormente para dos fases procesales, indica el entrevistado, juzgados de primera instancia y el Tribunal Agrario. Para los procesos ordinarios y para aquellos procesos que

generen cosa juzgada material se tiene prevista la Casación Agraria, que es resuelta por la Sala Primera.

- Las principales funciones de los juzgados en materia agraria, se recién en los juzgados agrarios que, en primera instancia, y según la conformidad con el artículo 10 del Código Procesal Agrario tienen las siguientes funciones:

ARTÍCULO 10- Funciones de los juzgados agrarios.

Los juzgados agrarios conocerán los asuntos propios de su competencia, independientemente del valor económico de las pretensiones.

Entre ellos se encuentran:

- 1) La primera instancia en todos los procesos anticipados, contenciosos, no contenciosos y de ejecución.
- 2) Los impedimentos y las recusaciones de sus juezas y jueces, en la forma dispuesta en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993.
- 3) El auxilio requerido por otros tribunales judiciales y arbitrales.
- 4) La ejecución de laudos y medidas cautelares emitidas en procesos arbitrales referidos a asuntos vinculados a la actividad de producción agraria.
- 5) El impulso y la práctica de conciliaciones.
- 6) Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico.

En conclusión, el profesional señala que, en el trámite de procesos ordinarios, sumarios, procesos de cobro, de informaciones posesorias, deslindes y todos aquellos que la ley determine, no están limitados por la cuantía del asunto. En relación con esto, se añade lo explicado por Frank Alberto Álvarez Hernández (2024), quien señala en su Manual de Formación Inicial en Materia Agraria, que el proceso ordinario es uno de los procesos contenciosos desarrollados en sede judicial. Sirve para el estudio declarativo de aquellas acciones que han sido enumeradas para su conocimiento o para aquellas que no tienen especificado algún otro proceso atinente (p.50).

Así mismo, el entrevistado menciona los siguientes puntos:

- Según la experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá beneficiado con un avance, se robustece la normativa agraria y se le dan

insumos a las partes, para que ofrezcan prueba y a las personas juzgadoras mayores potestades para recabar pruebas y buscar la verdad real de los hechos. En este caso en particular encuentra aspectos positivos en la actualización del Código Procesal Agrario, que el próximo año 2025 entrará a regir.

- Los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales serán los comunes como procesos ordinarios, sumarios, cobro y no contenciosos, los agroambientales serán aquellos en cuanto la actividad agraria afecte el ambiente y deba hacerse responsable, si bien se amplía la competencia a nivel de materia ambiental, lo hace en el tanto esta una actividad agraria de por medio.

ENTREVISTA 3

Aplicado a objetivo general y específicos.

Licda. Kembly Mora Salas.

2024

ENTREVISTA

Licda. Kembly Mora Salas	
OBJETIVO GENERAL	Analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario en comparativa con el código procesal civil.
OBJETIVO ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Definir las etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio. • Realizar un estudio comparativo de la actividad procesal probatoria del código procesal agrario que entrara a regir con relación al código procesal civil. • Analizar si la actividad probatoria del código procesal agrario será un avance o retroceso en la materia agraria.

Fuente: Briana Sequeira Carvajal.

Preguntas

- ¿Cuál es su experiencia en materia agraria?
- ¿Cuándo entre en vigencia el nuevo código procesal Agrario en Costa Rica?
- ¿Qué se reforma en el nuevo código procesal Agrario Costa Rica?

- ¿Cuáles son los principios procesales en materia agraria?
- ¿Cuál es el tipo de pruebas que se admite en el procedimiento agrario?
- ¿Cómo se clasifica la propiedad agraria?
- ¿Cuáles son los tipos de propiedades que regula el derecho agrario?
- ¿Cuáles son sus críticas y observaciones del nuevo Código Procesal Agrario, que podrían afectar que el proceso sea más ágil?
- ¿Cómo se relaciona el derecho civil con el derecho agrario?
- ¿Considera que a nivel probatorio el Código Procesal Agrario, aporta o perjudica al proceso o a las partes?
- ¿Cuáles son las dependencias judiciales en cuanto al derecho agrario?
- ¿Cuáles son las funciones de los juzgados en materia agraria?
- ¿Cuáles son las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio?
- ¿Según su experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá beneficiado o no con respecto a tener un avance o retroceso en la materia agraria, Y por qué?
- ¿Cuáles serán algunos otros de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales agrarios?

Análisis entrevista N° 3

- La experiencia de la última entrevistada, es de 19 años de estar graduada como Especialista en Derecho Agrario y Ambiental de la Universidad de Costa Rica, y durante años trabajo litigando en la materia, y actualmente trabaja en el Poder Judicial desde hace 7 años. Ha trabajado como juez en algunos nombramientos, pero su mayor experiencia es como Defensora Pública Agraria, siendo una gran carrera como profesional.
- Es notorio que los entrevistados son profesionales en el campo agrario y tienen clara la entrada en vigor del Código Procesal Agrario, que está prevista para el 28 de febrero del año 2025.
- La Defensora encuentra que, con la entrada en vigor del Código Procesal Agrario se reforma la tramitación de los procesos judiciales en sede agraria, dejando sin vigencia la Ley de la Jurisdicción Agraria que data del año 1982, encontrándose ya muy desactualizada. Sin embargo, el Código Procesal Civil, se debe utilizar en lo que aquello que no se refiera el Código Procesal Agrario.

- Los principios procesales en materia agraria son la Oficiosidad (artículo 4 y ejemplificados en el artículo 48 ambos del C.P.A), Publicidad (artículos 4, 64 y 182 C.P.A), Oralidad (artículos 4, 74, 79, 170, 199, 200 y 202 C.P.A), Inmediatez (artículos 189 y 190 C.P.A), Concentración (artículos 121 y 170 C.P.A), Identidad Física del Juzgador (artículo 195 C.P.A), Inquisitivo (artículos 39 y 322 C.P.A), Gratuidad (artículos 4, 50 y 51 C.P.A), Itinerancia (artículos 4 y 52 C.P.A).
- Según indica la entrevistada, en el proceso agrario se admite como prueba la declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento judicial, reconocimiento de documentos, documental, pericial, peritajes o informes de instituciones públicas y privadas.
- La clasifica la propiedad agraria, señala la licenciada, que debe de reunir los tres perfiles, funcional, objetivo y subjetivo.
- Puntualmente indica la entrevistada que, el derecho agrario regula la propiedad agraria, la propiedad intelectual agraria, la propiedad forestal, la propiedad Agroforestal y la propiedad Agroambiental.
- En el aspecto de la opinión profesional, la Defensora indica que, el nuevo Código, genera que los plazos para el juez sean más reducidos para fallar en sentencia, sin pena de nulidad, pero esto genera, que el juez debe acomodar la agenda y empezar a otorgar señalamientos dentro de más tiempo, ya que debe cumplir con los plazos una vez que se realiza el reconocimiento judicial.

El Código, establece que los requisitos hacen retroceder el proceso, por ejemplo, indica que en la localización de derechos indivisos, tal y como lo establece actualmente la ley y la jurisprudencia, no resulta necesario notificar a todos los derechos, ya que lo que se obliga es la notificación de los colindantes de la finca, que se encuentra en medio del litigio que se va a localizar. En cambio, con el nuevo código es necesario notificar a todos los dueños de los derechos, generando un atraso en el proceso, ya que es de uno de los procesos que en la actualidad atrasa y esto podría provocar que prácticamente se haga nugatorio el derecho de localizar el derecho de una finca, tomando como ejemplo que en muchos casos los dueños no se encuentran en el país,

otros no actualizan su dirección, en los medios que utilizan los Tribunales como herramientas para la ubicación de estos.

Asimismo, establece que en agrario se van a ver procesos ambientales, pero no se cuenta con los peritos expertos en el tema, ni con el presupuesto para que se puedan pagar peritajes idóneos, generando una falsa expectativa de que el código va a resolver los problemas ambientales, solo va a venir a aumentar la cantidad de expedientes sin poder procesarse de forma eficaz.

Además, habla sobre la obligación de que se empiecen a tramitar en sede agraria, asuntos que son competencia administrativa del INDER, o de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, aumentando los tipos de casos cuantiosamente, sin nombrar más jueces, o defensores, para que la carga de trabajo sea sustentable, lo que provocará largas listas de espera para que los usuarios tramiten su caso y logren una sentencia pronta.

Dese su perspectiva técnica, indica que el derecho civil como fuente del derecho agrario, tiene sus institutos principales en dicha norma, pero que, si le suman los tres perfiles, generamos la diferencia entre un proceso civil y uno agrario.

Continuando con lo expuesto en la entrevista realizada, se añade que:

- Al brindar la entrevistada su opinión en cuanto, si el Código Procesal Agrario a nivel general permite aportar pruebas, pero que actualmente también se hacen, ya que se toma como norma supletoria el Código Procesal Civil, y en éste están reflejados. Sin embargo, en el caso de los procesos ambientales, es un completo problema, porque para establecer si existe un daño ambiental no existe presupuesto para pagarlos, y se supone que el proceso tal y como lo indica el Código es expedito, pero no lo puede ser, sin un peritaje idóneo, que a la fecha no se ha considerado a quién se le va a solicitar, o si existe alguna institución que va a asumir dicha labor profesional.
- En cuanto a las dependencias judiciales en derecho agrario, afirma que el proceso judicial agrario está estructurado mayormente para dos fases procesales, juzgados de primera instancia y el Tribunal Agrario. Para los procesos ordinarios y aquellos procesos que generen cosa juzgada con material se tiene prevista la Casación Agraria, que es resuelta por la Sala Primera.

- Se menciona, además, la importancia de ver artículo 10 del Código Procesal Agrario, por lo que se adjunta a continuación:

ARTÍCULO 10- Funciones de los juzgados agrarios.

Los juzgados agrarios conocerán los asuntos propios de su competencia, independientemente del valor económico de las pretensiones.

Entre ellos se encuentran:

- 1) La primera instancia en todos los procesos anticipados, contenciosos, no contenciosos y de ejecución.
- 2) Los impedimentos y las recusaciones de sus juezas y jueces, en la forma dispuesta en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993.
- 3) El auxilio requerido por otros tribunales judiciales y arbitrales.
- 4) La ejecución de laudos y medidas cautelares emitidas en procesos arbitrales referidos a asuntos vinculados a la actividad de producción agraria.
- 5) El impulso y la práctica de conciliaciones.
- 6) Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico.

En la entrevista, también se establece que:

- Las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas, en el proceso probatorio agrario la prueba, se ofrecen con la demanda, la contestación la reconvencción y la réplica, en la audiencia preparatoria, para procesos ordinarios se depura la prueba y se acepta la pertinente, en procesos sumarios esta labor se realiza en la audiencia única, luego se recaba y se valora en la sentencia de fondo.
- Según su experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario dice que, en el Proceso Civil, no existen pruebas gratuitas, tal y como lo establece el principio de gratuidad, y ello provoca que no todos tengan acceso a la justicia.
- Algunos otros de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales, son los mismos que los de ahora ordinarios y sumarios, aumentan en cuanto se van a ver procesos ambientales, de cobro, se va a llevar sucesorios agrarios, que actualmente está restringido, ya que sólo se ven sucesorios agrarios de fincas que

fueron del INDER, y con la norma si es una finca que cumplan con los 3 perfiles, será una finca apta para un sucesorio.

Por tanto, se comprende que se van a aumentar los procesos, ya que la norma establece que se pueden ver procesos administrativos e hipotecarios cuando la finca sea agraria, actualmente sólo se ven procesos hipotecarios, cuyo plan de inversión en el crédito sea para la actividad agraria.

4.2.3 Análisis de los datos obtenidos en las entrevistas

Según Patton, M. Q. (2002), en el análisis del contenido de entrevistas, existen dos fases: la descripción y la interpretación. En las secciones anteriores, se ha llevado a cabo la primera fase del análisis de los datos obtenidos a través de las entrevistas, lo que se corresponde con la primera fase denominada descripción. Esta descripción se basa en la exposición organizada de los datos facilitados por los entrevistados de forma individual, estructurada dentro de las categorías presentadas al comienzo de este capítulo.

En cuanto a las interpretaciones de los datos cualitativos, son diversas y varían según el tipo de investigación y la interpretación de datos a partir de los participantes, del tema o pregunta de investigación y del instrumento.

4.2.4 Análisis de las entrevistas

De las entrevistas se concluyen varios puntos en común respecto del tema de estudio:

- a) Los tres entrevistados son profesionales con una carrera amplia y con mucho conocimiento en el tema, el investigador considera que cuentan con lo necesario para sustentar los datos que se necesita para conocer el enfoque en cuanto al nuevo Código Procesal Agrario, que entra a regir el próximo año 2025.
- b) En cuanto a si se considera ventajosa la actualización del CPA, se percibe una disconformidad por parte de la forma en que se plantean muchas de las modificaciones, la mayoría de los puntos están inciertos, como lo es el presupuesto que se requiere para contar

con los profesionales que se van a necesitar al aumentar la carga laboral; la forma en que se modifica la normativa agraria, no indica cómo se debe realizar eficientemente.

- c) Se ve reflejada en las tres entrevistas, que se prevé un aumento en la carga laboral de los juzgados agrarios, y que los ciudadanos que requieren este servicio se verán afectados al final del proceso.
- d) Sería importante contar con la disponibilidad de otras entidades gubernamentales como el MINAET.

Es por ello que, en el capítulo V, se analizarán las conclusiones del trabajo de acuerdo con los datos obtenidos, así como recomendaciones que permitan una mayor eficacia analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario en comparativa con ley de jurisdicción agraria, que se usa como base de los procesos que gestionan a nivel nacional.

Según menciona el capítulo uno y dos, se evidencia como se debe de resolver los conflictos, como aplicar la legislación, la forma de regular las actividades en el plano agrario.

CAPITULO I

Jurisdicción agraria.

Artículo 1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 de la Constitución Política, créase la jurisdicción agraria, como función especial del Poder Judicial, a la que corresponderá, en forma exclusiva, conocer y resolver definitivamente sobre los conflictos que se susciten, con motivo de la aplicación de la legislación agraria y de las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Corresponde a los tribunales agrarios conocer:

- a) De los juicios reivindicatorios o posesorios, en que sean arte uno o varios trabajadores de la tierra, o grupos de éstos organizados por el Instituto correspondiente, así como de las causas por usurpación y daños de citación directa.
- b) De los interdictos, cuando éstos se refieran a predios rústicos y a diligencias de deslinde y amojonamiento, así como de los desahucios relativos a los mismos bienes.

- c) De las participaciones hereditarias, de la localización de derechos proindivisos y de las divisiones materiales, cuando se refieran a los bienes adjudicados por el Instituto correspondiente, o sean derivados de éstos.
- ch) De los procesos de expropiación para fines agrarios.
- d) De las informaciones posesorias sobre terrenos rústicos.
- e) De las acciones relativas a contratos de aparcería rural, esquilmo, arrendamiento o préstamo gratuito de tierras.
- f) En grado y en forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto correspondiente.
- g) Del ejercicio de la Jurisdicción disciplinaria sobre funcionarios, empleados, auxiliares y litigantes, con arreglo a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- h) De todo lo relativo a los actos y contratos en que sea parte un empresario agrícola, originados en el ejercicio de las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas.

Es necesario que se determine un presupuesto específico en el Poder Judicial, ya que, de lo contrario, los procesos ambientales no contarán con una prueba idónea y pertinente que permita demostrar que el demandado ha realizado una contaminación ambiental.

Es por ello que, el Código Procesal Laboral se creó, venía con robusto presupuesto, generó juzgados y más de 50 defensores a nivel nacional, para personas de escasos recursos económicos, pero que va a suceder con el CPA, si ha escuchado es que no hay presupuesto a nivel nacional, y no va a generar más empleos para funcionarios judiciales, ni tampoco existen peritos de planta en el Poder Judicial, todos los peritos son externos, y los paga la partes.

Dado esto, en caso de que no exista presupuesto, se debería realizar un análisis o por lo menos sondear en las Instituciones Públicas, si nos van otorgar las pruebas que se requieren para agilizar los procesos, tales como Municipalidades, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarrillados, Ministerio de Ambiente y Energía, entre otros. De conformidad con el artículo 98 del CPA, se permite que dichos entes pueden ofrecer prueba

pertinente e idónea para el proceso, pero no existe comunicación interinstitucional a la fecha, no existen manuales, o reglamentos que se conozcan del cómo van a proceder las instituciones públicas, que nos permita conocer si dichas instituciones, cuentan con un robusto aparato institucional que nos permita ofrecer en forma ágil y eficientes pruebas para determinar si existe o no contaminación ambiental.

La interrogante será en política ambiental, si el juez agrario debe aplicar los principios ambientales, cómo lo va a realizar, sino cuenta con la prueba necesaria, en el tiempo requerido. Ya que son 17 Juzgados a nivel nacional, todos cuenta con un defensor en cada juzgado, sólo Limón tiene 2 defensores, y Upala, Pérez Zelédón y Jicaral actualmente tienen un juez, los demás Juzgados tienen dos jueces.

4.3 Análisis del artículo 98 del CPA

En este apartado se analiza en forma crítica el artículo 98 del CPA, el cual menciona que en cuanto a la demanda se debe de ofrecer y presentar la prueba, y que existe ciertas reglas que estas deben de cumplir para que sean aceptadas. La parte de la prueba documental juega un rol fundamental desde el inicio de la demanda, interpuesta ante los tribunales Agrarios, ya que está se podrá aportar de forma autentica y física o bien por medios electrónicos, haciendo que los formatos en cuanto a la prueba documental sean más fáciles de incorporarlos al expediente electrónico.

El juzgado tiene la potestad de solicitar por medio de una orden que se aporte la prueba, ya sean de medios privados o bien de particulares, todo lo que ayude a que se pueda realizar de forma rápida y expedita el poder resolver los casos que llevan los jueces en materia agraria.

Además, el tribunal valorará la pertinencia y la legalidad de la petición. Los servicios periciales los otorga la Procuraduría Agraria de manera gratuita y consisten realizar trabajos técnicos de medición y delimitación de superficies, y con ayuda dar certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra. Este tipo de informes técnicos ayudarán a demostrar el principio dentro de la demanda, y agilizar el proceso, no recae toda la responsabilidad en el juzgado, haciendo el tiempo de respuesta menor para los interesados.

Por su parte, el juez podrá prescindir de oficio y sin tener la necesidad de pronunciarse de forma expresa, toda aquella prueba que no se haya recibido dentro de la comparecencia, o dentro del término improrrogable que esté señalado, es entendido que no se podrá prescindir de la prueba, cuando esta misma no haya sido recibida por culpa del despacho, no obstante el juez podrá ordenar, con el carácter de para mejor proveer, la recepción de cualquier prueba que se estime necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En este punto lo que se busca es que, dentro de la figura jurídica, se establezcan los testigos para ofrecer dentro del proceso y no tener que entrevistar a todos, ya que en muchas ocasiones es bien sabido que no todos tienen el conocimiento del proceso, o se encuentran fuera del país provocando atrasos dentro del proceso.

Si se omite algún requisito al ofrecerse la prueba, se prevendrá su corrección en el plazo de tres días, con el apercibimiento de que se podrá declarar inadmisibles, de una vez o en la audiencia preparatoria, según corresponda

Como se vera en el siguiente artículo 99 del código procesal agrario, en su análisis, el plazo de tres días es sumamente corto, esto imposibilita en muchos casos la corrección de los documentos defectuosos de demanda, contestación, renovación o replica. Más su acción queda limitada por el artículo 98, que textualmente reza así:

“ARTICULO 98

1) La prueba documental se aportará con la demanda o reconvención. Salvo los casos en que se exija el original, podrá ser presentada en copia auténtica o simple, así como en certificación electrónica. Si se cuestiona la exactitud de la reproducción, deberá cotejarse con el original o verificarse el procedimiento de firmas y de certificación electrónica, si es posible técnicamente. De lo contrario, su valor probatorio quedará sujeto a la apreciación conjunta de los demás elementos probatorios.

Las copias de planos se presentarán sin fragmentarse y en papel tamaño carta, salvo que ello imposibilite su lectura, podrán, adicionalmente, aportarse en formato digital. El tribunal procurará que se incorporen también de esa forma al expediente electrónico. Si la prueba documental se adjunta en un soporte que no permita la conservación de su contenido,

esté incompleto, fragmentado, ilegible o con alteraciones, el tribunal ordenará que se aporten correctamente.

2) Podrá solicitarse que se emita orden para obtener información de registros o archivos particulares y privados, constancias o certificaciones, de interés para el proceso, siempre que no se contravenga lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, así como en las otras normas que regulen la protección de los datos personales.

3) Si se propone prueba pericial, se indicarán los temas objeto de la pericia, el cuestionario específico y se sugerirá la especialidad de la persona experta. Podrá solicitarse que el dictamen sea rendido por una o un funcionario del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) o de instituciones públicas.

4) Las partes podrán aportar, con la demanda o contestación, informes técnicos elaborados por particulares o colegios profesionales. Se indicarán los datos de quien los elaboró, a fin de verificar su idoneidad.

5) En la prueba testimonial se especificarán el nombre completo, las calidades y el domicilio de las personas declarantes, así como los hechos sobre los cuales se referirán.

Esta prueba es fundamental dentro del proceso, ya que los testigos deben de tener mayor conocimiento en las causas y hechos de los temas expuestos dentro la demanda.”

6) Cuando se ofrezca declaración de parte, en caso de personas jurídicas y esta cuente con varios representantes, deberá especificarse si se requiere alguien en particular.” (Ley No. 9609,2018)

Se toma en cuenta la posibilidad de cuando entre a regir el nuevo CPA no habrá expedientes físicos y el exigir una copia de los planos catastrados vengan en hoja tamaño carta es un excesivo formalismo e innecesario, ya que las pruebas documentales se escanean al igual que el escrito de la demanda por ende es un atraso en el proceso

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO No. 2466

Con motivo de la discusión del Proyecto de Ley de Fomento Económico, la Comisión de Hacienda, integrada por los diputados Fernando Volio Jiménez, Luis A. Monje Álvarez y Alfonso

Carro Z, encontraron propicia la oportunidad para crear, dentro de la estructura orgánica del Banco Nacional de Costa Rica, un Departamento de Tierras y Colonización, que se ocupara de hallarle solución a los problemas agrarios, de conformidad con las normas que durante tanto tiempo se ha tratado de aprobar. Promulgada la Ley que lleva el No. 2466 del 9 de noviembre de 1959, se advierte que se destina el capítulo sétimo a la creación del departamento de Crédito Rural, Tierras y Colonias. Más su acción queda limitada por el artículo 48, que textualmente reza así:

A pesar de lo dispuesto en el artículo 48, que textualmente dice: A pesar de lo dispuesto en el artículo 44, inciso j) y en los artículos 45 y 47, LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL NO APROBARA NINGUN PLAN DE ADJUDICACION DE TIERRAS A PARTICULARES, NO OTORGARA TITULOS. Ni destinará recursos para la solución de los problemas que resultan de la posesión en precario, estando imposibilitado el respectivo Departamento, en consecuencia, para adquirir, mediante compra, toda clase de inmuebles. HASTA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NO EMITA UNA LEY GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS, la cual deberá promulgarse antes del 01 de junio de 1960. No obstante, el Banco podrá realizar estudios, organizar administrativamente el personal y formular planeamiento sobre la forma como ha de operar la Sección de Tierras y Colonias. Queda claro que el Banco Nacional de Costa Rica, no llevará en el campo pragmático ninguna realización hasta tanto no se promulgue una Ley General de Tierras y Colonias.

LEY DE TIERRAS Y COLONIZACION No. 2825 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1961

Para cumplir con el compromiso antes indicado, los diputados del Partido Liberación Nacional presentaron, el 16 de mayo de 1960, un proyecto de Ley denominado de Tierras y Colonización, que por moción aprobada el día siguiente, se le dispensaron los trámites de publicación, espera y dictamen, a partir de esa fecha entró en primer debate.

En la tramitación de esta ley tuvo especial participación un grupo de diputados, entre los que figuraron Daniel Oduber O., Luis A. Monje A., Hernán Garrón S., Fernando Volio J., Alfonso Carro Z., Enrique Obregón V., Hernán Caamaño C., Brenes Castillo, etc. Se podría afirmar que muchas reformas que sufrió el proyecto se fundamentaron en la Ley de Reforma Agraria de Venezuela y en proposiciones formuladas por organismos y personas interesadas en el problema agrario costarricense.

Finalmente, el 23 de mayo de 1961, la Asamblea Legislativa aprueba por el Decreto No. 2747 la Ley de Tierras y Colonización y lo envía al Poder Ejecutivo para su correspondiente

sanción. El Poder Ejecutivo, con fecha 5 de julio de 1961, manifiesta que se ven en el caso, para ell ineludible, dado su primordial deber de preservar la Constitución Política, en su letra y en su espíritu, de devolver sin la debida sanción correspondiente por motivos de inconstitucionalidad y porque considera conveniente hacerle reformas al proyecto. La Comisión de Agricultura y Colonias, con fecha 31 de Julio de 1961, recomienda aceptar las objeciones por razones de inconveniencia y enviar a la Corte Suprema de Justicia para los efectos del artículo 135 del proyecto, el expediente correspondiente.

Asimismo, cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia sobre el participar resuelve lo que se añade a continuación:

“La Asamblea Legislativa en sesión del 31 de Julio último, dispuso aprobar el dictamen de la Comisión respetiva, que recomienda no aceptar el voto en cuanto al expresado artículo 128 de la Constitución Política. El expediente respectivo fue recibido en la Secretaria de la Corte el 2 de Setiembre en curso. Discutido ampliamente y recibida la votación, los magistrados Baudrit, Valles, Elizondo, Acosta, Soto, Sanabria, Fernández, Jiménez, Loría, Casafont y Monje, se pronunciaron porque el artículo 135 de repetida cita si es contrario al número 45 de la Constitución Política; y los magistrados Ramírez, Avila, Bejarano, Jacobo, Jugo y Porter, votaron porque no existe la inconstitucionalidad. Como según el artículo 128 de la Constitución Política la declaratoria de que un proyecto vetado contiene disposiciones inconstitucionales, requiere votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, que en el caso no se obtiene, se declaró en consecuencia que el artículo 135 del Decreto Legislativo No. 2747 del 23 de mayo del año en curso (Ley de Tierras y Colonización) no es contrario al número 45 de la Constitución Política.”

Entonces, con esta resolución el proyecto regresó a la Asamblea Legislativa para su tramitación final, que hizo posible la emisión de la Ley No. 2825 del 14 de octubre de 1961. Esta Ley tiene entre sus objetivos:

- 1- Determinar que la propiedad de la tierra se debe promover para el aumento gradual de su productividad y para una justa distribución de su producto, elevando la condición social del campesino y haciéndolo participe consciente del desarrollo económico de la Nación.
- 2- Contribuir al florecimiento de las virtudes republicanas, privadas y públicas vinculando al ciudadano a un régimen sano de la posesión de la tierra.
- 3- Contribuir a una justa distribución de la tierra; y,

4- Contribuir a la conservación y usos adecuados de las reservas de los recursos naturales renovables.

Por lo tanto, esta ley garantiza el derecho de todo individuo o grupo de individuos que formen una cooperativa, aptos para trabajos agrícolas o pecuarios y que carezcan de tierra o la posean en cantidades insuficientes, a ser dotados en propiedades e tierras económicamente explotables, preferiblemente en las zonas donde trabajen o habiten, cuando las circunstancias lo aconsejen, en zonas debidamente seleccionadas y establece que el Estado está obligado a dar su apoyo al desarrollo de la pequeña y mediana propiedad rural y, de manera especial, al fomento de las cooperativas agrícolas a efecto de que lleguen a ser estables, eficaces y determinantes en la política agraria del mismo. La Ley señala que el Banco Nacional de Costa Rica, por medio de su Departamento de Crédito Rural, Tierras y Colonias, creado por Ley No. 2466 del 9 de noviembre de 1959, es el organismo del Estado encargado de cumplir los propósitos prescritos por la presente y demás leyes conexas, en cuanto a las funciones que le encomienden.

4.4 Análisis de tema ambiental

Este se refiere al tipo de procesos mediante la vinculación, es con respecto a la biodiversidad, por medio del acto administrativo, utilizando la señalización de audiencias y posteriormente dictando sentencia, en cualquier instancia. Por medio de un proceso ordinario, en el que el pazo para contestar se reduce a los diez días, con la posibilidad de que si existieran casos excepcionales se puedan modificar o reprogramar las mismas.

Es de suma importancia tener en cuenta los principios del derecho ambiental los cuales son los siguientes: Ubicuidad, Sostenibilidad, Globalidad, Subsidiaridad, Solidaridad, Planificación, Precautorio o de Prevención, Principio de Responsabilidad y materialización de costos externos, Principio de In dubio Pro Natura.

En relación al Principio de In dubio Pro Natura, en el caso de que se presente una incertidumbre en un caso concreto, en relación de si se está produciendo o no un daño ambiental, este principio nos aclara y enfatiza que el juzgador siempre debe interpretar la ley a favor del ambiente.

La sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución número 5893-95 de las 9 :48 horas del 27 de octubre de 1995, estableció:

“en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actividad preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual nos lleva a la necesidad de plantear el principio de Indubio pro natura, que puede extraerse analógicamente, de otras ramas del Derecho, y que es en un todo, acorde con la naturaleza”.

Una de las características que se puede mencionar es que busca siempre una responsabilidad objetiva y no subjetiva, en donde la culpa como fundamento es absolutamente irrelevante, es aquí en donde radica la diferencia con cualquier otra.

También, es pertinente mencionar que durante la historia se ha observado una conciencia en torno a la conservación de los derechos de los animales y aquellos por daños donde, mediante de tratarse de una conducta -hecho o acto- antijurídico y culpable, la causalidad entre la conducta y el daño, se pretende sentar una responsabilidad ambiental para que todo aquel que perjudique a terceros damnificándolos, se haga responsable de sus acciones.

La responsabilidad se funda en la necesidad de crear el riesgo para el daño, mediante que el sujeto al cometer la actividad ilícita, y de esta forma imputar al responsable. En Costa Rica la Sala de Casación ha concebido, y reiterado, una jurisprudencia encargada de subrayar el carácter objetivo de la responsabilidad ambiental, en los mismos términos de cómo se sostiene en doctrina, cuando el agente ha hecho uso de quemas en su propia propiedad para destruir bienes ambientales y el fuego pasa a otros fundos.

Para más análisis de sus acciones quedan plasmado por el artículo 282, que textualmente reza así:

“ARTÍCULO 282- Proceso de trámite preferente

Los tribunales agrarios conocerán de las controversias que se susciten entre particulares vinculadas con la biodiversidad, donde no medie un acto administrativo ni del dominio público, mientras no exista una jurisdicción ambiental. Este capítulo estará referido a este tipo de procesos exclusivamente.

1) Se priorizará en relación con otros procesos, el emplazamiento, la programación de actos necesarios para las medidas tutelares, el señalamiento de audiencias y la emisión de sentencia, en cualquier instancia.

2) Si se trata de un proceso ordinario, el plazo para contestar la demanda se reducirá a diez días.

3) La programación de la audiencia preparatoria no podrá superar los diez días siguientes a partir de la contestación de la demanda o de la contrademanda en su caso, o del vencimiento del plazo para hacerlo. Con ese fin, el tribunal podrá reprogramar las audiencias de otros procesos. Si por razones excepcionales o por aspectos probatorios no es posible hacer el señalamiento en el plazo indicado, deberán justificarse las razones por las cuales se señala fuera de este.” (Ley No. 9609,2018)

En conclusión en el caso concreto del tema ambiental el artículo 282 CPA se analiza y se presente poner en práctica este principio, se habla de que es un proceso preferente analiza el código procesal en el cual nos dicta que es un proceso de carácter urgente porque cuando se presente un problema ambiental, los plazos empiezan a hacerse más cortos, el aparato institucional no cuenta con los medios idóneos para aportar las pruebas, ya que no se cuenta y tampoco se establece un Reglamento o acuerdo en el cual se ponga a disposición peritajes especializados o de planta para cumplir con la función de recaudar las pruebas de manera inmediata.

Aunado a lo anterior siendo el plazo del trámite preferente es mas corto como bien se indica anteriormente existe la incógnita de como lo van a resolver los defensores agrarios que se encuentran en Costa Rica, juntó con los abogados particulares ya que el problema de las pruebas va a generar también que a corto plazo se le tenga que incorporar el medio probatorio a esta demanda y a la contestación, se plantea el problema que va a ocurrir si bien el artículo nos indica que es preferente no se pobra aplicar ya que no se cuenta con los medios necesarios para que sea preferente, debería de proveerse en los artículos o generarse un Reglamento que nos indique como se va accionar institucionalmente o con otras instituciones para poder validar el problema cuando no se cuente con las pruebas.

Se plasma textualmente el artículo 283, del CPA así:

“ARTÍCULO 283- Tutela cautelar en procesos agrarios

Para la efectiva tutela cautelar ambiental, en los procesos agrarios, además de las disposiciones generales de las medidas cautelares, se aplicarán las siguientes reglas:

1) La tutela cautelar para la protección de los recursos, los bienes y los servicios ambientales procederá, aunque la demanda o la contestación no cumplan con los requisitos de forma para su admisibilidad, excepto si están relacionados con las pretensiones.

2) El tribunal podrá requerir que se rinda una garantía económica, o bien, disponer cualquier otro tipo de obligación de índole no dineraria, cuando alguna de estas sea necesaria para la efectiva ejecución de la medida.

3) A fin de determinar la procedencia de la medida y para su ejecución, sin necesidad de requerimiento de parte, el tribunal podrá gestionar la información que considere necesaria y ordenar de urgencia, cuando sea procedente, un reconocimiento judicial. Podrá ordenar experticias y auxiliarse con personas funcionarias públicas o consultoras técnicas.

4) La falta de certeza científica o técnica no podrá ser justificante para dejar de adoptar la tutela cautelar.

5) Cuando se adopten las medidas tutelares para evitar la amenaza o agravamiento de algún daño ambiental se harán las prevenciones pertinentes para su cumplimiento a la persona dueña del bien o poseedora por cualquier título, la construcción o la plantación, si está presente en el acto. Si no se encuentra, la prevención se hará a quien ejerza la dirección, administración o a la persona encargada, operaria, trabajadora, que posea o habite el lugar por encargo de otra, para que de inmediato suspenda las actividades, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le investigará por el delito de desobediencia a la autoridad.” (Ley No. 9609,2018)

Razón por la cual, si no existen pruebas de que se esté realizando un daño al ambiente, no quiere decir que no se deban poner medidas cautelares, de esta manera se debe detener las actividades posiblemente nocivas para ello se deben tomar todas las medidas cautelares o preventivas para evitar cualquier posible daño al ambiente y por ende a la salud. Pero a la falta de, es importante que se cuente con los profesionales adecuados y que estos sean de planta, para que asuman la parte de criterio profesional. Se necesitarían topógrafos, geólogos, hidrólogos, entre otros que ofrezcan de forma eficiente y ágil su peritaje de forma profesional y que aportaría al tema agrario una ayuda al contar con mano de obra calificada.

En relación al inciso 2 del artículo anteriormente citado, como parte de los principios del Derecho Agrario siempre se ha reconocido como prioridad la gratuidad, la ley de jurisdicción agraria esta previendo de que incluso personas de escasos recursos económicos o agricultores, en caso de que se plantee un tema ambiental van a necesitar tener un dinero previo para poner interponer una demanda esto para garantizarse que se va a ir a ver una medida cautelar interpuesta, esto va a generar que eventualmente el monto que se le interponga va a ser un monto posiblemente elevado, por ende en razón de lo anteriormente planteado están transformando un proceso en oneroso cuando siempre se ha planteado que en materia agrario los procesos son gratuitos, al ser una copia del código civil si se establece la onerosidad pero en materia agraria se conoce mas la gratuidad en razón de que no se pagan especies fiscales, timbres y los edictos se publican de manera gratuita esto en relación al principio de gratitud.

Para más análisis el artículo 284 del CPA, que textualmente reza así:

“ARTÍCULO 284- Condena de adoptar acciones u omisiones preventivas

Si se impone en la sentencia la orden de adoptar acciones u omisiones preventivas, el tribunal podrá disponer todas aquellas que sean consecuencia directa de lo resuelto y lo que como parte de ello se estime necesario para el debido control de su ejecución y la eficacia futura. Apercibirá que, en caso de incumplimiento se testimoniarán piezas a la vía penal para que se le investigue por el delito de desobediencia a la autoridad; si son personas funcionarias públicas, lo será por el de incumplimiento de deberes, sin perjuicio de otras figuras delictivas.

Si se trata de instituciones públicas o de personas jurídicas, se especificará sobre quién pesará la obligación de hacer efectivo lo resuelto, debido al cargo que ocupa, en el entendido de que esta alcanza a quien le corresponda desempeñarlo.” (Ley No. 9609,2018)

Debido al artículo anteriormente citado queda en evidencia la necesidad de crear un Reglamento que nos venga aclarar de que manera se debe de realizar el procedimiento y funciones que le corresponden a cada institución, ya que no se cuenta con la claridad de como se debe de proceder en los artículos anteriormente mencionados.

Para más análisis el artículo 285 del CPA, que textualmente reza así:

“ARTÍCULO 285- Condena por daño ambiental

Cuando se trate de una condena por daño ambiental el tribunal dispondrá lo siguiente:

1) Ordenará la recomposición o reparación del ambiente, siempre que sea factible, a fin de procurar restablecer el estado o situación preexistente de la forma más íntegra posible, considerado a partir de la mejor información disponible. Se entenderá que no será posible cuando el daño sea irreversible. Solo excepcionalmente y fundado en criterios técnico-científicos, el tribunal podrá ordenar la adopción de medidas alternativas o equivalentes en mayor beneficio del ambiente, cuando su costo sea considerablemente menor al de la recomposición.

Podrán imponerse otras formas de reparación, cuando el daño no haya sido excesivo o el criterio técnico o científico recomiende, como solución idónea, la regeneración natural. (criterios técnico o científico quien se le encarga)

2) Si se impone a la persona responsable el deber de reparar, por sí misma, de forma integral, el daño causado, la sentencia establecerá los mecanismos para controlar y verificar el cumplimiento de esa obligación. Se apercibirá que en caso contrario se testimoniarán piezas a la vía penal para que se le investigue por el delito de desobediencia a la autoridad. Si el tribunal estima que la persona responsable no está capacitada para ello, técnica ni científicamente, podrá encomendar, a costa de

esta, la ejecución específica a cargo de una tercera persona pública, privada u otras organizaciones civiles que sí lo estén.

3) De acogerse reclamos patrimoniales a título particular, cuando la parte demandante esté técnica y científicamente capacitada para llevar a cabo la ejecución específica de lo concedido, y haya solicitado que se le autorice hacerlo, pero a cargo de la demandada, sin que esta haya manifestado objeción, se podrá acoger la petición.” (Ley No. 9609,2018)

En conclusión, del análisis y de la misma manera en criterio conjunto a los artículos anteriores cuales instituciones serán las encargadas de dar el criterio técnico o científico que se necesita, como solución idónea, ya que en los artículos no se aclara quienes serán los encargados de dichas funciones y deja a una interpretación abierto, lo que crea una confusión ya que no delega esta responsabilidad a la institución que será la encargada de brindar esta función.

Para más análisis el artículo 114 del CPA, que textualmente reza así:

“ARTÍCULO 114- Medios de prueba

Son medios de prueba admisibles, la declaración de parte, la declaración testimonial, el dictamen de peritos, los documentos, los informes, los reconocimientos judiciales, la prueba científica o tecnológica y cualquier medio probatorio legalmente permitido.” (Ley No. 9609,2018)

A interpretación del artículo y en conjunto a los anteriores sigue quedando en duda ante quien se acude para la recaudación de dicha información o si existe el presupuesto en la institución encargada para brindarnos los medios de prueba admisibles pertinentes, por ende, muchas de estas pruebas admisibles van a quedar en desuso porque los sujetos no van a poder hacerlo, al no contar con la prueba necesaria para poder resolverlo.

CAPÍTULO V

5.1 Conclusiones

Una vez analizados los instrumentos aplicados y la confrontación a la luz de la teoría, la investigación llega a las siguientes conclusiones:

1. La investigación concluye con la posibilidad de analizar la actividad probatoria a luz del código procesal agrario. Entendiendo que, el derecho agrario es el conjunto de normas pertenecientes a las personas, sus propiedades y todas las obligaciones rurales, aplicadas a las personas que viven en el campo.
2. La relación que existe entre las partes y la versión de los hechos debe de convencer a la persona juzgadora. La prueba es, sin duda alguna, un aspecto fundamental en cuanto a la acción de la defensa, en busca de la verdad siendo que sea aceptada o rechazada.
3. La importancia de ver bajo la lupa los cambios que va a tener el nuevo Código Procesal Agrario, pues se prevé que, con la eliminación de la cuantía a la hora de presentar recursos de casación, se genere un gran colapso en el sistema agrario, aumentando los tiempos que ya son extensos en la actualidad.
4. Los procesos de ejecución, en cuanto a las sentencias, se vislumbran casi imposibles de poder cumplirse por parte de los juzgados, reduciéndolos aún más, y no se contempla la carga que existe en la actualidad y menos la que va a surgir una vez que entre en vigor estas modificaciones, ya que viene disminuir los plazos para poder dictar sentencia y encima se prevén sanciones por no cumplir, como la nulidad de la sentencia, generando muchos atrasos más.
5. En relación a las agendas para los juicios posteriores irá más lenta y se presentaran hasta un año de retraso, esto debido a la carga con la que van a contar y de esta manera como irán a

dictar los jueces sabiendo de que tendrán una sanción por no cumplir, como se va a resolver si se presentan situaciones emergentes y están dentro del plazo que el juez debe de dictar sentencia, en los casos de que se presentaran medidas cautelares y las de derivo ya que siempre deben de resolverse con la urgencia del caso, lo cual genera una preocupación en la agenda de los despachos para cuando ya se deba de establecer fecha para juicios y esta vaya mucho mas lenta porque no se cuenta con el personal suficiente.

6. Mediante el criterio de los profesionales, la mayor queja es que está modificación viene siendo una copia del Código Procesal Civil, con la diferencia del apartado denominado, objeto y sustancias probatorias, enfocado en la prueba propia de la materia agraria y regula algo que ya en la práctica está hecho en la actualidad.
7. Existe una gran preocupación en torno a los nuevos procesos que se van ver, que son los ambientales, siendo que en la actualidad no se cuentan con los profesionales correspondientes para asumir estos análisis, comprendiendo asuntos que le han correspondido en su totalidad a entidades como el INDER, o de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, y aumentando los tipos de casos cuantiosamente, sin nombrar más jueces, o defensores, para que la carga de trabajo sea sustentable. Lo anterior provocará largas listas de espera para que los usuarios tramiten su caso y logren una sentencia pronta.
8. Como parte de las preocupaciones que se ven reflejadas por parte de los entrevistados es que no se cuentan con peritos de planta, para agilizar los trabajos que requieren el criterio de estos. Y se incrementa el tiempo de resolver en torno a los procesos que llevan dentro de sus labores.

5.2 Recomendaciones

En este apartado se presentan las principales recomendaciones producto de este proceso de investigación.

1. Los cambios que se vienen en el CPA, van a realizar según criterio profesional un atraso a los procesos actuales. Se debe de plantear hacer unos cambios más realistas, y valorar con honestidad la carga laboral que existe dentro de los juzgados en la actualidad, siendo cada día más extensos estos tiempos.
2. La pérdida de medidas cautelares solo dificultara la posibilidad del juez por verificar la urgencia, aumentando y poniendo en peligro de demora, los procesos en su totalidad, cuándo vas a verificar la urgencia, sino tienes tiempo, ni agenda, ni tienes recursos.
3. En el marco de la actualización todo se vislumbra bien, pero la realidad es que no se cuenta con el recurso pertinente, se plantea que para estos cambios se deba de contar con una partida presupuestaria, designada directamente a lo que son estos procesos ya que se va a necesitar para poder cumplir con los tiempos establecidos.
4. En cuanto al criterio profesional de los peritos, el juzgado agrario no cuenta con este tipo de profesionales, así que debe de crear una alianza estratégica con las organizaciones que cuenta Costa Rica, ya que se pretende solicitar los peritos de planta, para que realices esa labor correspondientemente. Así se agilizaría los tramites y no serían tan caros la contratación a nivel de servicios profesionales externos.
5. Se debe de considerar que los cambios siempre son buenos, cuando estos lleven a la mejora constante de los sistemas de las instancias judiciales, priorizando y aumentando su efectividad. No obstante, realizar modificaciones, que no se aproximan a la realidad con la que se cuenta en los juzgados, en vez de verse como algo positivo, se ve como

algo que genera problemas y más demoras dentro del sistema judicial de Costa Rica, ya encontrándose en un estado lamentable en cuanto a su efectividad y agilidad entorno a su debido funcionamiento.

6. Como parte del complemento que necesitan los juzgados para hacerle frente a las cargas laborales y a los tiempos que vienen a disminuir, para la entrega de procesos. Es importante que se cuente con los profesionales adecuados y que estos sean de planta, para que asuman la parte de criterio profesional. Se necesitarían topógrafos, geólogos, hidrólogos, entre otros que ofrezcan de forma eficiente y ágil su peritaje de forma profesional y que aportaría al tema agrario una ayuda al contar con mano de obra calificada, y así contar con las pruebas que respaldan la toma de decisiones de los jueces ayudando a completar los procesos que durante años se han estancado por la falta de los mismos.
7. La parte económica afecta como es sabido el tema de resolver en los juzgados de Costa Rica, es por ello por lo que se debe de considerar el destinar recursos a estas instancias, para que no solo se les exija a los profesionales en materia agrícola, si no que ellos cuenten con los recursos necesarios para poder realizar sus funciones de forma responsable.

CAPÍTULO VI

6.1 Referencias bibliográficas

Asamblea Legislativa. Código Procesal Agrario aprobado por Ley No. 9609 del 27 de setiembre de 2018 (El Código no ha entrado en vigor: Vacatio legis al 27 de febrero de 2023. La Corte Plena solicitó una vacancia hasta el 27 de febrero del 2025, por motivos presupuestarios).

Asamblea Legislativa. Ley de Jurisdicción Agraria, No. 6734, del 29 de marzo de 1982

Barahona (1983). Ley de Tierras y Colonización y la Ley del Instituto de Desarrollo Agrario. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32840

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea].

Sistema Costarricense de Información Jurídica (2024). Ley de Jurisdicción Agraria. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2107&nValor3=2236&strTipM=TC

Sistema Costarricense de Información Jurídica (2024). Código Procesal Agrario. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?%20param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88308

COMPAL. (s.f.). <https://unctadcompal.org/>. Recuperado el 24 de junio de 2021, de <https://unctadcompal.org/>

G. Alpa, Istituzioni di diritto privato, Torino 2001, p. 73.

G. Alpa, Istituzioni..., pp. 74–78

Ley de Tierras y Colonización y la Ley del Instituto de Desarrollo Agrario (Barahona, 1983).

Cerrillo y Mendieta (1952

"Il diritto agrario e la sua autonomia". Rivista di Diritto Agrario. Florencia, 1927, p. 197

Riesgos del Cambio Climático en la seguridad alimentaria.

The Food Tech.

<https://thefoodtech.com/seguridad-alimentaria/riesgos-del-cambio-climatico-en-laseguridad-alimentaria/> Agenda 2030, Objetivos del Desarrollo Sostenible. Organización de la Naciones Unidas.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>. Noticias ONU. Organización de las Naciones Unidas. <https://news.un.org/es> Global Report on Food Crisis 2017.

Organización de las Naciones Unidas. <https://www.wfp.org/publications/global-report-food-crisis-2017>

Libros

Alabrese, Mariagrazia. *Riflessioni sul tema del rischio nel diritto agrario*. Pisa: Edizioni ETS, 2009. Carrozza, Antonio. *Problemi generali e profili di qualificazione del diritto agrario*. Milano: Giuffrè Editore, 1975. Carrozza, Antonio. *Lezioni di diritto agrario I, Elementi di teoría generale*. Milano: Giuffrè Editore, 1988. Carrozza, Antonio. *El Derecho agrario como derecho para la paz*. Perú: Cultural Cuzcu, 1988. Carrozza, Antonio. *L'individuazione del diritto agrario per mezzo dei suoi istituti*. En: *Scritti di diritto agrario, Revista Nuova serie di Pubblicazioni del Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato*. Milano: Giuffrè editore, 2001. Cristiani, Eloisa. *Le riviste agraristiche italiane e i nuovi contenuti del diritto agrario*, en: *Rivista di diritto agrario*, ottobre dicembre, fasc 4. Milano: Giuffrè editore, 2008. Costato, Luigi. *L'agricoltura e il suo diritto*, en: *Trattato Breve di Diritto Agrario Italiano e Comunitario*. Padova: Editorial CEDAM, 2003. Germanó, Alberto. *Manuale di Diritto Agrario*. Torino: G. Giappichelli Editore, 2006. Massart, Alfredo. *Producción agraria y producto agrícola en su evolución legislativa y dogmática*, en: *Nuova serie di pubblicazioni, "Prodotti agricoli e sicurezza alimentare, atti del VII Congresso mondiale di Diritto agrario dell'UMAUI in memoria di Louis Lorvellec"*, Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato. Milano. Giuffrè Editore, 2004. Picado, Carlos. *93 reformas al Código Procesal Agrario: Comentarios a la Propuesta del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria*. San José, IJSA, 2023.

6.2 Anexos

Entrevistas

Entrevista 1, Defensora Agraria de San Ramón.

Nombre: Ana Cristina Hernández

Número de identificación: 2-652-328

Propósito del estudio: La siguiente entrevista forma parte de un trabajo final de graduación en el campo de derecho, realizado en la Universidad Hispanoamericana. El objetivo de esta entrevista es comprender el grado de conocimiento que tienen los entrevistados, en el cuanto al código procesal agrario y su énfasis en la actividad procesal probatoria.

Realizado por: Briana Sequeira Carvajal.

Carrera: Derecho

Universidad: Universidad Hispanoamericana

Contacto: Si tiene alguna pregunta o inquietud, no dude en comunicarse con el investigador a través de briana.sequeira@uhispano.ac.cr o al teléfono: 60696766.

Confidencialidad y anonimato: Sus respuestas se mantendrán confidenciales y anónimas.

No compartiremos su información personal y se utilizará únicamente para fines académicos.

Consentimiento: Al completar esta entrevista, usted acepta participar voluntariamente en nuestra investigación.

Duración estimada: La entrevista tomará aproximadamente 20 minutos en completarse.

Fecha: 28 de julio de 2024.

Agradecimiento: Agradecemos sinceramente su participación en nuestra investigación. Sus respuestas son fundamentales para el éxito de este trabajo final de graduación.

Entrevista 1, Ana Cristina Hernández

4 ¿Cuál es su experiencia en materia agraria?

R/ Inicié como meritoria en el Juzgado Agrario de San Ramón en el año 2012 realizando ascensos como técnico judicial en el mismo despacho, una vez graduada en el año 2015 inicié funciones como defensora pública en materia agraria

5 ¿Cuándo entra en vigencia el nuevo código procesal Agrario en Costa Rica?

R/ En principio el Código Procesal Agrario entra en vigencia en febrero del 2025, no recuerdo la fecha exacta.

6 ¿Qué se reforma en el nuevo código procesal Agrario Costa Rica?

R/ Con el nuevo Código Procesal Agrario se reforma todo el proceso, pues a mi criterio erróneamente se busca copiar en parte el sistema que utiliza el Código Procesal Penal donde existe una audiencia preliminar y una de juicio, cuando se trata de procesos completamente distintos. Se amplía también la competencia, de manera que con su entrada en vigencia los Juzgados Agrarios conocerán materias que actualmente no como por ejemplo propiedad intelectual, sucesorios, todo tipo de proceso cobratorio. Se elimina la cuantía para el recurso de casación y se permite presentar recursos de casación en etapa de ejecución de sentencia lo que hace interminables los procesos.

Son muchas las reformas que trae con sí el nuevo Código Procesal Agrarios

7 ¿Cuáles son los principios procesales en materia agraria?

R/ Son los mismos que en materia civil: oficiosidad, celeridad, buena fe, igualdad procesal, dispositivo, oralidad, entre otros.

8 ¿Cuál es el tipo de pruebas que se admite en el procedimiento agrario?

R/ Es igual que en el Código Procesal Civil, cualquier prueba que sea legal: documental, pericial, testimonial, declaración de parte, reconocimiento judicial, entre otros.

9 ¿Cómo se clasifica la propiedad agraria?

R/Hay muchas clasificaciones según su clase, agraria ambiental, forestal,

10 ¿Cuáles son los tipos de propiedades que regula el derecho agrario?

R/ Es similar a la pregunta anterior, hay propiedad civil, propiedad agraria, propiedad forestal,

11 ¿Cuáles son sus críticas y observaciones del nuevo Código Procesal Agrario, que podrían afectar que el proceso sea más ágil?

R/ Se elimina la cuantía para presentar recursos de casación, por lo que ahora todos los procesos tienen ese recurso lo que va a colapsar aun mas de lo que está la Sala I

El proceso de ejecución de sentencia va a tener recurso de casación, lo que amplía los plazos de respuesta a un conflicto.

Hacer 2 audiencias en procesos ordinarios es innecesario y va a colapsar las agendas de los juzgados

Los plazos para el dictado de las sentencias son ridículos e imposibles de cumplir y la sanción por no cumplimiento es la nulidad de la sentencia, lo cual puede generar grandes atrasos en el proceso.

Con el Código Procesal Agrario se deben realizar reconocimientos judiciales en todos los procesos de información posesoria lo que va a colapsar también las agendas de los despachos

El Código Procesal Agrario da competencia en materia administrativa a los defensores públicos que actualmente no tienen tiempo para atender los casos jurisdiccionales por choques de señalamiento y llevando procesos administrativos se van a generar aun más choques de señalamientos, lo que al final significa más tardanza en la resolución del proceso.

La ampliación de la competencia va a generar un mayor número de casos por resolver sin que exista un aumento de personal, lo que a la larga significa mayor carga de trabajo y menor tiempo de respuesta.

12 ¿Cómo se relaciona el derecho civil con el derecho agrario?

R/El derecho civil y el derecho agrario utilizan la misma normativa procesal Código Procesal Civil y comparten la base de la norma sustantiva Código Civil, con algunas diferencias según una u otra materia.

13 ¿Considera que a nivel probatorio el Código Procesal Agrario, aporta o perjudica al proceso o a las partes?

R/ En materia probatoria el Código Procesal Agrario es prácticamente una copia del Código Procesal Civil, aunque agrega un apartado que no contiene el Código Procesal Civil denominado “objeto y sustancias probatorias” pero no existe perjuicio alguno para las partes sino que se trata de una prueba propia de la materia agraria y lo que hace es venir a regular algo que en la práctica ya se ha hecho.

14 ¿Cuáles son las dependencias judiciales en cuanto al derecho agrario?

R/ No sé si entendí bien la pregunta, pero sería Juzgados, Tribunales, Sala Primera y Defensa Pública

15 ¿Cuáles son las funciones de los juzgados en materia agraria?

R/ Conocer en primera instancia de los conflictos que se susciten en esta materia según artículo 1 y 2 del Código Procesal Agrario

16 ¿Cuáles son las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio?

R/ Ofrecimiento, admisión, evacuación y valoración

17 ¿Según su experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá beneficiado o no con respecto a tener un avance o retroceso en la materia agraria, Y por qué?

R/ Considero que en cuanto al tema probatorio no va a haber mayor cambio de lo que venimos haciendo actualmente, pues como dije en el tema probatorio no hay mayor cambio con el Código Procesal Agrario.

18 ¿Cuáles serán algunos otros de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales agrarios?

R/ Propiedad intelectual (artículo 2 inciso 6).

- Sucesorios.

- Todo lo relacionado a la tutela y aprovechamiento de actividades y servicios agrarios (artículo 2 inciso 1).
- Contratos de seguro que estén vinculados con la constitución o el ejercicio de servicios y actividades agrarias (artículo 2 inciso 3).
- Conflictos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales- proceso especial ambientales.
- Controversias entre particulares producidas por variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, entre otros.
- Derechos del consumidor y competencia desleal (artículo 2 inciso 7 y 9).
- liquidación de personas jurídicas cuando actividad principal sea agraria (artículo 2 inciso 8).
- Quiebras (artículo 2 inciso 10).
- Procedimientos administrativos relacionados con el agro (artículo 2 inciso 12).

Entrevista 2. Juez Agrario

Nombre: Lic. William Arburola Castillo

Número de identificación:

Propósito del estudio: La siguiente entrevista forma parte de un trabajo final de graduación en el campo de derecho, realizado en la Universidad Hispanoamericana. El objetivo de esta entrevista es comprender el grado de conocimiento que tienen los entrevistados, en el cuanto al código procesal agrario y su énfasis en la actividad procesal probatoria.

Realizado por: Briana Sequeira Carvajal.

Carrera: Derecho

Universidad: Universidad Hispanoamericana

Contacto: Si tiene alguna pregunta o inquietud, no dude en comunicarse con el investigador a través de briana.sequeira@uhispano.ac.cr o al tel 60696766.

Confidencialidad y anonimato: Sus respuestas se mantendrán confidenciales y anónimas.

No compartiremos su información personal y se utilizará únicamente para fines académicos.

Consentimiento: Al completar esta entrevista, usted acepta participar voluntariamente en nuestra investigación.

Duración estimada: La entrevista tomará aproximadamente 20 minutos en completarse.

Fecha: 28 de julio de 2024.

Agradecimiento: Agradecemos sinceramente su participación en nuestra investigación. Sus respuestas son fundamentales para el éxito de este trabajo final de graduación.

Entrevista 2. Lic. William Arburola Castillo

1. ¿Cuál es su experiencia en materia agraria?

R/ Mi experiencia personal en derecho agrario son 13 años de ser juez agrario, varios de ellos como interino en diferentes despachos judiciales y a partir del año dos mil veinte como juez

agrario en propiedad en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), con lo cual puedo decir que mi experiencia en la materia agraria es amplia y me he desarrollado en esta materia durante mi actividad profesional.

2. ¿Cuándo entre en vigencia el nuevo código procesal Agrario en Costa Rica?

R/ La entrada en vigencia del Código Procesal Agrario está prevista para el 28 de Febrero del año 2025.

3. ¿Qué se reforma en el nuevo código procesal Agrario Costa Rica?

R/ Con la entrada en vigor del Código Procesal Agrario se reforma la tramitación de los procesos judiciales en sede agraria, dejando sin vigencia la Ley de la Jurisdicción Agraria que data de 1982.

4. ¿Cuáles son los principios procesales en materia agraria?

Los principios procesales en materia agraria son la Oficiosidad (artículo 4 y ejemplificados en el artículo 48 ambos del C.P.A), Publicidad (artículos 4, 64 y 182 C.P.A), Oralidad (artículos 4, 74, 79, 170, 199, 200 y 202 C.P.A), Inmediatez (artículos 189 y 190 C.P.A), Concentración (artículos 121 y 170 C.P.A), Identidad Física del Juzgador (artículo 195 C.P.A), Inquisitivo (artículos 39 y 322 C.P.A), Gratuidad (artículos 4, 50 y 51 C.P.A), Itinerancia (artículos 4 y 52 C.P.A)

5. ¿Cuál es el tipo de pruebas que se admite en el procedimiento agrario?

R/ En el proceso agrario se admite como prueba la declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento judicial, reconocimiento de documentos, documental, pericial y toda aquella prueba que se pueda obtener por medios lícitos, debe indicarse que el Código Procesal Agrario amplía las reglas probatorias permitiendo tener más medios de prueba y más instituciones obligadas a colaborar con los procesos agrarios.

6. ¿Cómo se clasifica la propiedad agraria?

R/La propiedad agraria dentro del marco constitucional se encuentra regulada por el artículo 45 de la Constitución Política y a nivel de Código Civil se encuentra dentro del mismo artículo 264

referido al dominio. Ahora bien, la propiedad agraria se clasifica como una propiedad dinámica la cual está sujeta al ejercicio de una actividad propiamente la agrariedad.

7. ¿Cuáles son los tipos de propiedades que regula el derecho agrario?

R/ El derecho agrario regula la propiedad agraria, la propiedad intelectual agraria, la propiedad forestal, la propiedad Agro Forestal y la propiedad Agro Ambiental.

8. ¿Cuáles son sus críticas y observaciones del nuevo Código Procesal Agrario, que podrían afectar que el proceso sea más ágil?

R/ El proceso agrario en el Código Procesal Agrario podemos decir que se volvió más formalista, si bien los plazos tienden a reducirse, la formalidad que reviste el proceso agrario podría llevarnos a mayores impedimentos para las partes para lograr sus objetivos.

9. ¿Cómo se relaciona el derecho civil con el derecho agrario?

R/ El derecho civil es la fuente del derecho agrario, si bien el derecho agrario es un derecho con fuentes propias, algunas basadas en la ley, otras en la doctrina, jurisprudencia y costumbre, es innegable que el derecho civil mediante sus formas preestablecidas alimenta el derecho agrario y de él se toman las características básicas del derecho, por ejemplo, derechos reales, obligaciones y contratos.

10. ¿Considera que a nivel probatorio el Código Procesal Agrario, aporta o perjudica al proceso o a las partes?

R/ El Código Procesal Agrario a nivel de prueba les aporta a las partes mayores elementos probatorios, les permite aportar documentos que necesariamente no sean certificados siempre y cuando la otra parte no lo impugne, le permite a la persona juzgadora tener a su disposición mayores potestades para recabar prueba que las partes soliciten y se faculta a tener ayuda de instituciones estatales para lograr pericias en diversos campos.

11. ¿Cuáles son las dependencias judiciales en cuanto al derecho agrario?

R/ El proceso judicial agrario está estructurado mayormente para dos fases procesales, juzgados de primera instancia y el Tribunal Agrario. Para los procesos ordinarios y aquellos procesos que generen cosa juzgada material se tiene prevista la Casación Agraria, que es resuelta por la Sala Primera.

12. ¿Cuáles son las funciones de los juzgados en materia agraria?

R/ Los juzgados agrarios en primera instancia de conformidad con el artículo 10 del Código Procesal Agrario tienen las siguientes funciones:

- La primera instancia en todos los procesos anticipados, contenciosos, no contenciosos y de ejecución.
- Los impedimentos y las recusaciones de sus juezas y jueces.
- El auxilio requerido por otros tribunales judiciales y arbitrales.
- La ejecución de laudos y medidas cautelares emitidas en procesos arbitrales referidos a asuntos vinculados a la actividad de producción agraria.
- El impulso y la práctica de conciliaciones.
- Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico. Ahora bien de forma resumida, procesos ordinarios, sumarios, procesos de cobro, procesos como informaciones posesorias, deslindes y todos aquellos que la ley determine. Importante indicar que la competencia de un juzgado agrario no está limitada por la cuantía del asunto.

13. ¿Cuáles son las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio?

R/ En el proceso agrario la prueba se ofrece con la demanda, la contestación la reconvenición y la réplica, en la audiencia preparatoria (para procesos ordinarios) se depura la prueba y se acepta la pertinente (en procesos sumarios esta labor se realiza en la audiencia única), luego se recaba y se valora en la sentencia de fondo.

14. ¿Según su experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá beneficiado o no con respecto a tener un avance o retroceso en la materia agraria, Y por qué?

R/ Hay un avance, se robustece la normativa agraria y se le dan insumos a las partes para que ofrezcan prueba y a las personas juzgadoras mayores potestades para recabar pruebas y buscar la verdad real de los hechos.

15. ¿Cuáles serán algunos otros de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales agrarios?

R/ Los trámites agrarios serán los comunes como procesos ordinarios, sumarios, cobro y no contenciosos, los agroambientales serán aquellos en cuanto la actividad agraria afecte el ambiente y deba hacerse responsable, si bien se amplía la competencia a nivel de materia ambiental, lo hace en el tanto esta una actividad agraria de por medio.

Entrevista 3. Defensora Agraria

Nombre: Licda. Kembly Mora Salas

Número de identificación:

Propósito del estudio: La siguiente entrevista forma parte de un trabajo final de graduación en el campo de derecho, realizado en la Universidad Hispanoamericana. El objetivo de esta entrevista es comprender el grado de conocimiento que tienen los entrevistados, en el cuanto al código procesal agrario y su énfasis en la actividad procesal probatoria.

Realizado por: Briana Sequeira Carvajal.

Carrera: Derecho

Universidad: Universidad Hispanoamericana

Contacto: Si tiene alguna pregunta o inquietud, no dude en comunicarse con el investigador a través de briana.sequeira@uhispano.ac.cr o al teléfono: 60696766.

Confidencialidad y anonimato: Sus respuestas se mantendrán confidenciales y anónimas.

No compartiremos su información personal y se utilizará únicamente para fines académicos.

Consentimiento: Al completar esta entrevista, usted acepta participar voluntariamente en nuestra investigación.

Duración estimada: La entrevista tomará aproximadamente 20 minutos en completarse.

Fecha: 28 de julio de 2024.

Agradecimiento: Agradecemos sinceramente su participación en nuestra investigación. Sus respuestas son fundamentales para el éxito de este trabajo final de graduación.

Entrevista 3. Licda. Kembly Mora Salas

1. ¿Cuál es su experiencia en materia agraria?

R/ Mi experiencia personal en derecho agrario es 19 años de estar graduada como Especialista en Derecho Agrario y Ambiental de la UCR, y durante años estuve litigando en la materia, y actualmente trabajo en el Poder Judicial desde hace 7 años, he trabajado como juez en algunos nombramientos, pero mi mayor experiencia es como Defensora Pública Agraria.

2. ¿Cuándo entre en vigencia el nuevo código procesal Agrario en Costa Rica?

R/ La entrada en vigencia del Código Procesal Agrario está prevista para el 28 de Febrero del año 2025.

3. ¿Qué se reforma en el nuevo código procesal Agrario Costa Rica?

R/ Con la entrada en vigencia del Código Procesal Agrario se reforma la tramitación de los procesos judiciales en sede agraria, dejando sin vigencia la Ley de la Jurisdicción Agraria que data de 1982. Sin embargo, el Código Procesal Civil, se debe utilizar en lo que aquello que no se refiera el Código Procesal Agrario.

4. ¿Cuáles son los principios procesales en materia agraria?

R/ Los principios procesales en materia agraria son la Oficiosidad (artículo 4 y ejemplificados en el artículo 48 ambos del C.P.A), Publicidad (artículos 4, 64 y 182 C.P.A), Oralidad (artículos 4, 74, 79, 170, 199, 200 y 202 C.P.A), Inmediatez (artículos 189 y 190 C.P.A), Concentración (artículos 121 y 170 C.P.A), Identidad Física del Juzgador (artículo 195 C.P.A), Inquisitivo (artículos 39 y 322 C.P.A), Gratuidad (artículos 4, 50 y 51 C.P.A), Itinerancia (artículos 4 y 52 C.P.A)

5. ¿Cuál es el tipo de pruebas que se admite en el procedimiento agrario?

R/ En el proceso agrario se admite como prueba la declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento judicial, reconocimiento de documentos, documental, pericial, peritajes o informes de instituciones públicas y privadas.

6. ¿Cómo se clasifica la propiedad agraria?

R/ La propiedad agraria, debe reunir los 3 perfiles, funcional, objetivo y subjetivo.

7. ¿Cuáles son los tipos de propiedades que regula el derecho agrario?

R/ El derecho agrario regula la propiedad agraria, la propiedad intelectual agraria, la propiedad forestal, la propiedad Agro Forestal y la propiedad Agro Ambiental.

8. ¿Cuáles son sus críticas y observaciones del nuevo Código Procesal Agrario, que podrían afectar que el proceso sea más ágil?

R/ En mi opinión el nuevo Código, genera que los plazos para el juez sean más reducidos para fallar en sentencia, so pena de nulidad, pero esto genera, que el juez debe acomodar la agenda y empezar a otorgar señalamientos dentro de más tiempo, ya que debe cumplir con los plazos una vez que se realiza el reconocimiento judicial. El Código, establece requisitos que hacen retroceder el proceso, por ejemplo en la localización de derechos indivisos, tal y como lo establece actualmente la ley y la jurisprudencia, no resulta necesario notificar a todos los derechos, ya que lo que se obliga es la notificación de los colindantes de la finca que se va a localizar, en cambio con el nuevo código es necesario notificar a todos los dueños de los derechos, generando un atraso en el proceso, que podría provocar que prácticamente se haga nugatorio el derecho de localizar el derecho de una finca.

El Código establece que en agrario se van a ver procesos ambientales, pero no se cuenta con los peritos expertos en el tema, ni con el presupuesto para que se puedan pagar peritajes idóneos, generando una falsa expectativa de que el código va resolver los problemas ambientales.

El Código establece la obligación de que se empiecen a tramitar en sede agraria, asuntos que son competencia administrativa del INDER, o de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, aumentando los tipos de casos cuantiosamente, sin nombrar más jueces, o defensores, para que la carga de trabajo sea sustentable, lo que provocará largas listas de espera para que los usuarios tramiten su caso y logren una sentencia pronta.

9. ¿Cómo se relaciona el derecho civil con el derecho agrario?

R/ El derecho civil como fuente del derecho agrario, tiene sus institutos principales en dicha norma, pero que si le suman los tres perfiles, generamos la diferencia entre un proceso civil y uno agrario.

10. ¿Considera que a nivel probatorio el Código Procesal Agrario, aporta o perjudica al proceso o a las partes?

R/ El Código Procesal Agrario a nivel general permite aportar pruebas, pero que actualmente también se hacen, ya que se toma como norma supletoria el Código Procesal Civil, y en éste están reflejados. Pero en el caso de los procesos ambientales, es un completo problema, porque para establecer si existe un daño ambiental por ejemplo se requieren peritos, cuyos gastos son altos, no existe presupuesto para pagarlos, y se supone que el proceso tal y como lo indica el Código es expedito, pero no lo puede ser, sin un peritaje idóneo, que a la fecha no sabemos a quién se le van a solicitar, o si existe alguna institución que va a colaborar tales como el MINAE, esto es un misterio que genera inseguridad jurídica.

11. ¿Cuáles son las dependencias judiciales en cuanto al derecho agrario?

R/ El proceso judicial agrario está estructurado mayormente para dos fases procesales, juzgados de primera instancia y el Tribunal Agrario. Para los procesos ordinarios y aquellos procesos que generen cosa juzgada material se tiene prevista la Casación Agraria, que es resuelta por la Sala Primera.

12. ¿Cuáles son las funciones de los juzgados en materia agraria?

R/ Ver artículo 10 del Código Procesal Agrario

13. ¿Cuáles son las diferentes etapas del ciclo de vida de las pruebas en el proceso probatorio?

R/ En el proceso agrario la prueba se ofrece con la demanda, la contestación la reconvencción y la réplica, en la audiencia preparatoria (para procesos ordinarios) se depura la prueba y se acepta la pertinente (en procesos sumarios esta labor se realiza en la audiencia única), luego se recaba y se valora en la sentencia de fondo.

14. ¿Según su experiencia profesional considera que la actividad probatoria del código procesal agrario se verá beneficiado o no con respecto a tener un avance o retroceso en la materia agraria, Y por qué?

R/ En mi opinión se copia lo que dice el Proceso Civil, pero mi criterio es que no existen pruebas gratuitas, tal y como lo establece el principio de gratuidad, y ello provoca que no todos tengan acceso a la justicia.

15. ¿Cuáles serán algunos otros de los trámites de conocimiento de los tribunales agrarios y agroambientales que verán los tribunales agrarios?

R/ Los de conocimiento de los tribunales agrarios son los mismos que los de ahora ordinarios y sumarios, aumentan en cuanto se van a ver procesos ambientales, de cobro, se va a llevar sucesorios agrarios, que actualmente está restringido, ya que sólo se ven sucesorios agrarios de fincas que fueron del INDER, y con la norma si es una finca que cumplan con los 3 perfiles, será una finca apta para un sucesorio. Se van a aumentar los procesos, ya que la norma establece que se pueden ver procesos administrativos e hipotecarios cuando la finca sea agraria, actualmente sólo ven procesos hipotecarios, cuyo plan de inversión en el crédito sea para la actividad agraria.

Anexo 2

EXPEDIENTE: 20-000119-0298-AG – 8

PROCESO: ORDINARIO

ACTOR/A: W.A.G.G.

DEMANDADO/A: R.G.B.W.

VOTO N° 1238-F-20

TRIBUNAL AGRARIO. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.- A las quince horas cuarenta y nueve minutos del quince de diciembre de dos mil veinte.-

PROCESO ORDINARIO establecido por W.A.G.G., mayor, casado, de nacionalidad nicaragüense, agricultor, vecino de los Chiles, Alajuela, cédula de residencia uno cinco cinco ocho cero dos dos cinco siete tres tres uno; R.G.B.W., mayor, de nacionalidad holandesa, cédula de identidad ocho cero cero nueve siete cero cuatro cero nueve, representado por su apoderado generalísimo sin limite de suma J.N.A., mayor, cédula de identidad ocho - ciento cinco - ochocientos cuarenta y siete. Actúa como apoderado especial judicial del actor, el letrado C.N.Q., cédula de identidad seis - doscientos ochenta - setecientos cincuenta y tres, colegiado dieciséis mil ciento dos. Tramitado ante el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, S.C.. Conoce este Tribunal del recurso de apelación contra el auto-sentencia numero 284-2020, de las diez horas trece minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Redacta el J..L.B., y;

CONSIDERANDO:

I.- Para efecto de resolver en esta instancia se tiene lo siguiente: 1.- Mediante resolución de las cinco horas y cincuenta y siete minutos del trece de mayo de dos mil veinte, el Juzgado realizó una serie de prevenciones para la corrección de la demanda bajo el apercibimiento de que en caso de

omisión no se atenderían futuras gestiones y declararse la caducidad del proceso. 2.- En el auto apelado, N° 284-2020, de las diez horas trece minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se declara la caducidad del proceso.

II.- El apoderado de la parte actora apeló mostrándose inconforme con la declaratoria de caducidad del proceso por varias razones que se resumen así: 1.- Desde el mes de marzo, a raíz de la emergencia nacional producida por el virus SRS-CoV2, declarada por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, se les ha hecho imposible reunirse con la parte, debido a las restricciones y prohibiciones, dado que son muchos los procesos, y realizar conglomeraciones sería exponer la salud de muchas personas (indica lleva 55 procesos sobre las mismas propiedades), además de las zonas declaradas en alerta naranja; 2.- Se les ha prevenido presentar documentos de diversas instituciones, lo que ha provocado retraso en las mismas. Si bien existen limitaciones, se ha tratado de cumplir poco a poco lo solicitado, sin que exista desidia de la parte actora dentro del proceso. Considera que el proceso es instrumental, siendo las normas procesales de aplicación inmediata. Invoca la violación del artículo 41 constitucional sobre acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, debiendo considerarse el status social de la parte actora. Los escritos del veintiocho de mayo y del primero de octubre, evidencian el interés del impulso procesal y la buena fe. Solicita se revoque lo resuelto y se le extienda el plazo para cumplir con las prevenciones que se echan de menos.

III.- Lleva razón, parcialmente, el recurrente en sus agravios. El artículo 6 de la Ley de Jurisdicción Agraria dispone: "*Cuando sea requerida la intervención de los tribunales agrarios en forma legal, éstos continuarán actuando de oficio*". Esta es la norma que rige, y está vigente para el proceso agrario (aún no ha entrado en vigor el Código Procesal Agrario). Lo que significa el deber de las personas juzgadoras de dar impulso al proceso. Si bien se ha admitido en esta materia la posibilidad de declarar la deserción, hoy llamada caducidad del proceso, ello es por razones de certeza y seguridad jurídica para las partes, debido a que no es factible tener vigente en forma indefinida procesos agrarios en perjuicio de una de las partes. Este Tribunal ha considerado que la inercia procesal sancionable con la caducidad sería procedente sólo bajo dos supuestos: a) Cuando le fuere imposible al juzgador continuar con el impulso procesal de oficio y la tramitación del proceso, dependiendo para su avance de un acto previo de la parte actora, lo que implica se le otorgue una prevención con plazo y apercibimiento en caso de que no lo cumpliera y b) Inactividad procesal mayor a seis meses. Además, se ha considerado que cuando se trata de defectos en la

presentación de la demanda, y existen prevenciones, la sanción aplicable no es la caducidad del proceso, sino lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Jurisdicción Agraria, en el sentido de que si la parte no cumple "no serán oídas sus gestiones". Dicha norma aún está vigente y no ha sido derogada, y tampoco se puede sustituir por una sanción más drástica, como es la caducidad de la instancia, máxime que en este caso ni siquiera se ha trabado la litis contra la parte demandada, ni existen medidas cautelares que puedan perjudicar. Por otra parte, de la relación de hechos probados, se desprende que no es que la parte actora, o su apoderado se hayan desentendido del todo del proceso, pues realizaron dos gestiones, y el Juzgado también dictó dos resoluciones, lo cual interrumpe el plazo de caducidad del proceso.- Lo anterior hace innecesario referirse a los restantes agravios.

IV.- En virtud de lo expuesto, llevando razón la parte, en el sentido de que se le viola el acceso a la justicia y el principio de tutela judicial efectiva (artículo 41 constitucional), se revoca la resolución apelada y, en su lugar se ordena continuar con los procedimientos (en igual sentido véase el Voto N°1234-F-20, 1236-F-20 y 1237-F-20, dictados por este Tribunal).

POR TANTO:

Se revoca la resolución apelada y se ordena continuar con los procedimientos

Anexos 3

EXPEDIENTE: 21-000110-1587-AG – 5

PROCESO: MONITORIO

ACTOR/A: BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

DEMANDADO/A: R.A.O.F.

VOTO N° 1116-F-2021

TRIBUNAL AGRARIO. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. - A las ocho horas veintiséis minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiunos. -

PROCESO MONITORIO promovido por BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, cédula jurídica cuatro- cero cero-cero cero mil veintiuno, representado R.M.B.A., mayor, casada una vez,

abogada, vecina de San Isidro de Grecia, cédula dos-trescientos setenta y ocho-ochocientos setenta y dos; contra R.A.O.F., mayor, vecino de Alajuela, cédula dos-seiscientos sesenta y cinco-quinientos noventa y cuatro. Tramitado ante el Juzgado Agrario de P.

Redacta la J...A.R.; y,

CONSIDERANDO:

UNICO- En resolución 168 de 18 de agosto 2021, la persona juzgadora de instancia se declaró inhibida para conocer de este asunto, por considerar va dirigido a un Juzgado de Cobro, dado como se rotuló y por la competencia material. En memorial presentado por la parte actora el 19 de agosto de 2021, solicita se dé por terminado el proceso por haberse cometido un error a la hora de “subir” la demanda. Todo ello se ha realizado sin que se haya emitido el auto intimidatorio. Por consiguiente, dado lo solicitado expresamente por la parte accionante, se da por terminado el proceso sin especial condena en costas (artículo 56 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente). Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo que corresponda en cuanto a sus controles internos. Por tanto, se da por terminado el proceso sin condena en costas.

Anexo 4

EXPEDIENTE: 18-000022-1129-AG – 8

PROCESO: ORDINARIO

ACTOR/A: L.D.C.G. NAVARRO

DEMANDADO/A: L.V.H.

VOTO N° 890-F-20

TRIBUNAL AGRARIO. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. - A las quince horas cuarenta y uno minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinte. -

PROCESO ORDINARIO establecido por LUZ M.S.A., mayor, agricultora, casada, vecina de San José, Cajón de P.Z., cédula de identidad número tres - doscientos veintitrés - trescientos cuarenta y nueve; L.G.N., mayor, casado, agricultor, vecino de Las Mercedes de Cajón, P.Z., cédula de identidad uno - ochocientos noventa y siete - setecientos cincuenta y dos; contra L.V.H., adulto

mayor, vecino de P.Z., cédula de identidad uno - doscientos noventa y tres - setecientos cincuenta y uno. Actúa como defensor publico agrario de los actores, el licenciado M.A.F.U., de calidades desconocidas en autos; y como defensora publica del accionado la licenciada N.M.P., colegiada veinte mil trescientos cuarenta y nueve. Tramitado ante el Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, P.Z.. -

RESULTANDO:

1.- La parte actora interpone proceso ordinario estimado en la suma de dos millones de colones, solicitando que en sentencia se declare: "(...) Se anule el plano catastrado 1- 1949103-2017 por abarcar área destinada a calle privada entre las fincas 199080 y 199082 de San José tal y como se establece en el plano SJ-290491-1995. - Deberá en adelante, el señor demandado abrir el paso, no construirle ningún obstáculo ni utilizarlo como parte de su finca y respetarlo tal y como está establecido en el plano SJ-290491- 1995, bajo la advertencia de ser procesado por el delito de desobediencia a la autoridad y por lo cual esta sentencia le será notificada personalmente.- Deberá pagar por perjuicios la suma de un millón de colones a la señora L.M.S.A. los cuales consisten en no poder confeccionar su plano y consecuentemente, no poder traspasar ni gravar su propiedad. A. señor L.G.N. le deberá pagar por daños y por perjuicios, la suma de tres millones de colones los cuales consisten en dos millones de colones por los daños en sus sembradíos al no poderlos mantener a tiempo por culpa del cierre del camino privado y como perjuicio un millón de colones por la pérdida de cosechas de lechuga y hortaliza principalmente al no poderlas entregar y cosechar en tiempo, poniendo en riesgo sus contratos. Se condene al demandado al pago de ambas costas del proceso.", (ver escritorio virtual del Juzgado Agrario de P.Z., escrito incorporado el 16/04/2018 02:21:23). -

2.- El demandado L.V.H., contestó la demanda incoada en su contra en forma negativa, e interpuso las excepciones de falta de derecho, falta de legitimación activa y pasiva, (ver escritorio virtual del Juzgado Agrario de P.Z., 06/08/2018 10:05:59). -

3.- El juez J.. Bolaños C., del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, P.Z., en sentencia número 2020000062, de las quince horas y trece minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte, resolvió: "POR TANTO: Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la presente en cuanto a debe el accionado V.H. respetar el camino de acceso incoado al actor por las razones

expuestas en autos, permitir el libre paso, no construirle ningún obstáculo ni utilizarlo como parte de su finca y respetarlo tal y como está establecido en el plano SJ-290491- 1995, bajo la advertencia de ser procesado por el delito de desobediencia a la autoridad. Lo anterior en un plazo de 24 horas a partir de la firmeza del fallo.- De igual manera, se ordena la cancelación del Plano catastrado número SJ-1949103-2017, para lo cual una vez firme la presente, confeccionase el oficio de estilo de interés dirigido a la Dirección de Catastro Nacional Sección Bienes Inmuebles para que proceda a anular el asiento catastral del plano citado, dicho oficio quedará a disposición de la parte interesada para su retiro y diligenciamiento.- Respecto a los perjuicios reclamados por la parte actora, los mismos SE RECHAZAN por las razones expuestas dentro de tales parámetros de actuación, resulta imposible conceder ese extremo, resulta improcedente la indemnización que se pretende, al igual que los intereses sobre tales sumas.- Se imponen las COSTAS personales y procesales de este asunto a cargo de la parte demandada vencida-. Hágase saber."(ver escritorio virtual del Juzgado Agrario de P.Z., escrito incorporado el 18/03/2020 15:13:13). -

4.- La licenciada N.M.P. como defensora pública del demandado L.V.H., interpuso recurso de apelación con indicación expresa de las razones en que se apoyaron para refutar la tesis del juzgado de instancia (ver escritorio virtual del Juzgado Agrario de P.Z., escrito incorporado el 14/04/2020 10:08:52). -

5.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales, y no se observa la existencia de errores u omisiones capaces de producir la nulidad del fallo.

Redacta el juez U.C

ANEXO 5

1. Asamblea Legislativa. Código Procesal Agrario aprobado por Ley No. 9609 del 27 de setiembre de 2018 (El Código no ha entrado en vigor: Vacatio legis al 27 de febrero de 2023. La Corte Plena solicitó una vacancia hasta el 27 de febrero del 2025, por motivos presupuestarios).

2. El artículo 1 de la misma establece que corresponde a esta jurisdicción conocer los conflictos derivados "...con motivo de la aplicación de la legislación agraria y de las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de

productos agrícolas...”. Asamblea Legislativa. Ley de Jurisdicción Agraria, No. 6734, del 29 de marzo de 1982.

3. La relación jurídica es cualquier relación entre dos o más sujetos a la cual el ordenamiento jurídico le otorga relevancia. Es la posición de poder (lado activo) de una persona, a la cual le corresponde el deber (lado pasivo) correlativo de otra. Generalmente, cuando se habla de relación jurídica, se requiere de una relación entre sujetos, o entre personas y cosas, que tiene por objeto un interés (económico o simplemente moral) susceptible de tutela, es decir relevante. G. Alpa, *Istituzioni di diritto privato*, Torino 2001, p. 73.

4. La situación jurídica subjetiva se refiere a una situación que es relevante para el ordenamiento y, por tanto, entra como componente de una relación entre sujetos (personas físicas, jurídicas, u otros entes o centros de imputación de normas). Tales situaciones jurídicas pueden ser activas (derecho subjetivo, derecho potestativo, potestad o expectativa de derecho) o pasivas (deber y obligación, cargas, sujeción). Pero también comprende otro tipo de situaciones subjetivas relacionadas con interés legítimo o intereses difusos. G. Alpa, *Istituzioni...*, pp. 74–78.